

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

008-GADMIPA-2025 Cantón Arajuno: Sustitutiva que regula y controla el funcionamiento de los establecimientos y lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas	2
139-CC-GADMSC-2025 Cantón Santa Cruz: Sustitutiva para la gestión integral de residuos y desechos sólidos	20

ORDENANZA PROVINCIAL:

60 Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: Que reforma a la Ordenanza para establecer una contribución especial de mejoras para mantenimiento vial rural	66
--	----

ORDENANZA N° 008- GADMIPA – 2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial. De ahí que el Consejo Municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

De la misma manera el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que gobiernen en función de los intereses y el bien común en cada Cantón.

Con estos antecedentes generales, observamos que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y transparencia y evaluación.

Siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, una Institución del sector público, tiene la obligación de adecuar, reformar y actualizar su normativa cantonal que son las ordenanzas, de acuerdo a los requerimientos y competencias constitucionales y legales.

Además de ser una disposición legal, es una responsabilidad moral como dignatarios del cantón Arajuno, velar para que en toda la circunscripción territorial se mantenga un clima de confianza, seguridad ciudadana y se promueva el respeto y la buena utilización de los espacios públicos que son de toda la sociedad.

Se ha podido observar, además, que en los espacios de uso público del cantón Arajuno, se ha generalizado el consumo de bebidas alcohólicas, situación que afecta la paz ciudadana; por tanto, es pertinente recuperar estos espacios con el propósito de dar el uso adecuado para la movilidad de las personas, la práctica de actividades culturales, deportivas y recreativas, especialmente pensando en los grupos de atención prioritaria.

La Constitución de la República, dentro de su estructura ha dado primordial interés a los derechos de las personas, de manera especial niños, niñas y adolescentes, quienes son los más susceptibles a influencias externas y por ende a ser víctimas de una sociedad de consumo.

Una de las formas más visibles y permitidas de influencia en estos grupos, es la publicidad, muchas veces de productos nocivos para la salud, como es el caso del

alcohol, el cual en todas sus formas y presentaciones es accesible y aceptado socialmente.

No obstante, la aceptación social del consumo del alcohol, es el producto que más daños a causado a la salud, tanto de forma directa e indirecta, sea ocasionando enfermedades que afecten a los órganos del cuerpo como por las lesiones y muerte producida por los accidentes de tránsito.

Visto desde este punto de vista, los Gobiernos Autónomos Municipales, no pueden abstraerse de esta realidad social, ya es por esto, que, sin ser una competencia directa y exclusiva, se hace necesario en mayor o menor grado apoyar a las medidas que otras entidades públicas han implementado para controlar o disminuir la venta de consumo de alcohol.

Es por esta razón que siendo rectores de la competencia de uso y ocupación de suelo, así como la capacidad legal para regular las actividades comerciales en el cantón, ha creído conveniente expedir una ordenanza que coadyuve al control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, implementando mayores requisitos para los locales donde se comercialice dicho producto, así como el consumo en lugares públicos, imponiendo además sanciones pecuniarias, con las cuales poder modificar la conducta de los vendedores y Consumidores y procurar una sociedad libre del consumo de alcohol, en coordinación con otras instituciones, tanto públicas o privadas.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 32. dice: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir..."

Que, el Art. 46, de la Constitución de la República trata de las medidas para el bienestar de los niños y adolescentes; y, en su numeral 5 dice: 'Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo."

Que, la Carta Magna del Ecuador, en su Art. 341, inciso tercero expresa: " ... El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas. Niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias."

Que, el Art. 363 numeral 5 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable de: Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República en su Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

Que, el Art. 3 numeral 8 de la Constitución determina que es deber del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."

Que, el Art. 393 de la Constitución, expresa que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."

Que, es necesario garantizar un adecuado desarrollo y funcionamiento de los establecimientos y lugares de expendio de bebidas alcohólicas, buscando que la ocupación se realice en una forma ordenada y que se cumpla con las normativas vigentes.

Que, es imprescindible establecer un ordenamiento y lineamientos claros para el lugar de expendio y sitios de consumo de bebidas alcohólicas con sus respectivas normas de control y seguimiento.

Que, el Art. 163, inciso final de la Constitución de la República, establece que, para atender la seguridad ciudadana, la Policía Nacional, coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 11, literales b) y c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: "La protección interna, el mantenimiento y control del orden público, tendrá como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondiente de la función judicial. (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas en forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. "..) El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con esta(..)"

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Principio de Solidaridad es el ejercicio de la participación ciudadana

para Promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y los colectivos.

Que, es necesario enlazar las condiciones para el ejercicio de las actividades económicas de carácter comercial que funcionen en el Cantón y el modo de convivencia familiar armónica donde prime la salud y el bienestar de toda la población.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, conforme lo establece el Artículo 55. Literal b) del COOTAD, que se establece las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)"

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7, Art. 57, literal a y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Art 1.- Objetivo: Es el objetivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Art 2.- Bienes de uso Público: Se declaran bienes públicos del Cantón Arajuno, sin excepción alguna, los establecidos en el art 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Art 3.- Jurisdicción: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno ejerce el control y sanción en lo referente al expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del cantón, tanto en la parte urbana como en la parte rural, en coordinación con la intendencia, comisaria municipal, comisaria nacional y policía nacional.

Art 4.- Competencia: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal, tales como: Consejo de Seguridad Ciudadana, Jefatura de Gestión Ambiental, en coordinación con la Intendencia General de Policía, Dirección Distrital de Salud, Dirección Distrital de Educación y el Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Turismo, ejercer el control y el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Art 5.- Patente Municipal de Funcionamiento: Es el documento municipal público otorgado únicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno que permite realizar las actividades inherentes a la venta de bebidas alcohólicas.

Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicia esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final en que termina el año.

Para el otorgamiento de la patente de funcionamiento, el administrador deberá presentar los siguientes requisitos en su orden:

1. Autorización de uso de Suelo, emitido por la Dirección de Planificación Municipal.
2. Permiso concedido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Arajuno.
3. Permiso concedido por el Ministerio de Turismo. Para establecimientos turísticos previo la obtención de la LUAF otorgado por la Unidad de Turismo del GADMIPA.
4. Para el caso de discotecas y similares se registrará en concordancia del Art 19 de la **Reforma de Ordenanza del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, plan de uso y gestión del suelo y código de arquitectura y urbanismo del cantón Arajuno.** Deberá contar con el informe de la Dirección de Planificación que demuestre que cuenta con las condiciones arquitectónicas de seguridad y de servicio, como puertas de acceso y escape, ventilación, y otras medidas a fin de evitar tragedias en el interior de estos locales. Primero, deberán obtener el certificado de compatibilidad de uso de suelo, y no podrán funcionar en pisos superiores a la planta baja.
5. Deberá contar un certificado de implementación de barreras acústicas e insonorización, otorgado por la unidad de gestión ambiental.
6. Queda terminantemente prohibido a las autoridades competentes otorgar permisos y patente anual de funcionamiento a los establecimientos donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, para el caso de los locales tales como: Discotecas, Karaokes, bar-karaokes, Cantinas, Salones de juegos, billas y billares, Salas de baile, Peñas, y otros similares, se ubicarán a una distancia desde el lindero del predio de ubicación, de 100 metros a parques públicos, centros de recreación, iglesias, Centros de Salud y toda clase de Establecimientos Educativos y Públicos. Para el caso de Clubes Nocturnos y similares, solamente se autorizará su funcionamiento en los lugares o zonas establecidas y creadas por el Municipio de acuerdo al PDOT, caso contrario no se otorgará permiso alguno.

Art 6.- Todos los establecimientos materia de la presente ordenanza, desarrollaran exclusivamente la actividad detallada en la Patente Municipal, sujetándose estrictamente a los siguientes horarios según lo establecido en el acuerdo Ministerial 69 Registro Oficial 475 de 25-abr.-2019:

1.- CATEGORIA UNO. - Centros de tolerancia. - Se consideran como de CATEGORIA 1 los establecimientos vespertinos y nocturnos, de diversión para

mayores de 18 años, que se relacionan con actividades de carácter sexual. En estos establecimientos se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas durante su horario de funcionamiento. El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia vespertinos será de lunes a sábado de 11h00 hasta 20H00. El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia nocturnos será de lunes a jueves de 16h00 hasta 24h00; y, viernes y sábado de 16h00 hasta las 02h00.

2.- CATEGORIA DOS. - Centros de diversión para mayores de 18 años. - Se consideran como CATEGORIA 2 los establecimientos donde funcionan centros de diversión para mayores de 18 años, que no tengan relación con las actividades establecidas en la categoría 1, tales como bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas. Como excepción, en las salas de recepciones se permitirá el ingreso de menores de edad con supervisión de una persona adulta, a fin de que no consuman bebidas alcohólicas ni tabacos. El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a jueves de 17h00 hasta 24h00 y, de viernes a sábado de 17h00 a 02h00. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

En los feriados a nivel nacional se aumentará una hora más a lo previsto en el horario de funcionamiento de esta ordenanza.

3.- CATEGORIA TRES. - Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor. Se consideran como CATEGORIA 3 los establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas para llevar. En estos locales, a diferencia de la categoría 2, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas tanto al interior de los mismos como en el área pública adyacente al local. El horario de funcionamiento de las licorerías será de lunes a miércoles de 14H00 hasta 22h00; y de jueves a sábado de 14H00 hasta 01h00. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos. La comercialización de bebidas alcohólicas en las licorerías se podrá efectuar a través de escotillas, como medida de seguridad, exclusivamente dentro de los días y horarios autorizados para este tipo de establecimientos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción. Los depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor podrán distribuir las bebidas sin refrigeración exclusivamente para fines comerciales, de lunes a domingo de 06h00 a 22h00.

4.- CATEGORIA CUATRO.- Locales de consumo de alimentos preparados.- Se consideran como CATEGORIA 4 los establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo inmediato, tales como restaurantes, cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, paraderos, plazas de comidas; establecimientos donde se expenden comidas populares, estos son: picanterías, comedores, fondas u otros de naturaleza similar; comidas ligeras: cafeterías, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; establecimientos de comida rápida; servicios de catering, entre otros de naturaleza similar.

El horario de funcionamiento de los restaurantes será de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de

moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

El horario de funcionamiento de los establecimientos donde se expenden comidas populares; cafeterías, y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, plazas de comidas, servicios de catering, entre otros de naturaleza similar, será de lunes a domingo de 06h00 hasta 00h00. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de comidas ligeras: cafeterías, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías, será de lunes a domingo de 06h00 hasta 22h00.

No podrán expendir bebidas alcohólicas ni de moderación, ni permitir su consumo al interior de los locales. El horario de funcionamiento de los establecimientos de comida rápida será de lunes a jueves de 10h00 a 00h00 y viernes y sábados de 10h00 a 02h00; y, los domingos en horario de 06h00 a 22h00.

No podrán expendir bebidas alcohólicas ni de moderación ni permitir su consumo. Los paraderos de comidas, esto es, establecimientos que se encuentran adyacentes a las vías urbanas y rurales, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día. Se prohíbe en este tipo de establecimientos el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

Los locales de esta categoría que cuenten con permisos turísticos podrán funcionar las 24 horas todos los días, cumpliendo con las regulaciones respecto a los horarios referentes al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

5.- CATEGORIA CINCO. - Supermercados. - Se consideran dentro de esta categoría a los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas alcohólicas, tales como supermercados y bodegas. El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a domingo de 06h00 hasta 22h00; se permitirá la venta de bebidas alcohólicas todos los días para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en espacio público.

6.- CATEGORIA SEIS. - Tiendas y Abacerías. - Se consideran dentro de esta categoría a los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por menor, tales como tiendas, abacerías, venta de frutas y legumbres, frigoríficos, tiendas naturistas, quioscos, abarrotes, micro mercados y establecimientos de esta naturaleza que se encuentren ubicados dentro de las gasolineras. En estos locales está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas de moderación, tanto en su interior como en las áreas públicas adyacentes a los mismos. Los locales comprendidos en esta categoría, como actividad económica secundaria, a excepción de los frigoríficos, venta de frutas y legumbres, tiendas naturistas, quioscos y otros de naturaleza similar, podrán expendir bebidas alcohólicas y/o de moderación; permitiéndose para tal efecto, el disponer de una asignación máxima no

superior al diez por ciento de los metros cuadrados totales del local, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a domingo de 06h00 hasta 23h00. Se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de lunes a domingo de 06h00 a 23h00 para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en el espacio público.

Los establecimientos ubicados dentro de las gasolineras podrán funcionar las 24 horas, de lunes a domingo y podrán vender bebidas alcohólicas sin refrigeración para consumo exclusivo en domicilios de lunes a miércoles de 16h00 a 22h00; de jueves a sábados de 18h00 a 00h00 y los domingos de 10h00 al 5h00.

El horario de funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas será de cumplimiento obligatorio, aunque en los alrededores de este tipo de establecimientos se esté desarrollando un evento público cuya duración exceda el horario máximo habilitado para el funcionamiento del local. En el caso de incumplimiento del porcentaje máximo autorizado en el inciso segundo de este numeral; o, en la venta y expendio de bebidas alcohólicas, se procederá conforme a lo dispuesto en el régimen de sanciones para las infracciones relacionadas con el Permiso Anual de Funcionamiento previsto en este Acuerdo Ministerial.

7.- CATEGORIA SIETE. - Centros de entretenimiento. - Se consideran dentro de esta categoría los establecimientos tales como salas de juegos electromecánicos, salas de videojuegos, canchas deportivas, billares u otros de similar naturaleza. El horario de funcionamiento de los juegos electromecánicos, será de lunes a domingo de 10h00 hasta 22h00; y, las salas de videojuegos de lunes a domingo de 10h00 hasta 20h00, sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación.

El horario de funcionamiento de las canchas deportivas, billares sin venta de licor, u otros de similar naturaleza será de lunes a domingo de 06h00 hasta 01h00, sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación.

8.- CATEGORIA OCHO. - Hospedaje. - Se consideran dentro de esta categoría los establecimientos que ofrecen el servicio de hospedaje no turístico de personas, denominados pensiones, residenciales y moteles.

En aquellos que ofrezcan alimentos preparados de forma secundaria, podrán expendir bebidas alcohólicas exclusivamente a sus clientes y para el acompañamiento de comidas.

El horario de funcionamiento de los locales de esta categoría será de lunes a domingo las 24 horas al día. **Se prohíbe el ingreso de personas menores de 18 años de edad a los moteles.**

En el caso de pensiones y residenciales, los menores de 18 años de edad deberán estar acompañados por una persona adulta y justificar debidamente su estancia y vínculo de parentesco.

Art. 7.- Horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. - Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público serán controlados y regulados por el GAD Municipal, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Gobierno.

Art. 8. Normas Técnicas y de Calidad. - Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con las disposiciones legales existentes en el territorio nacional y ejecutadas por las instancias correspondientes, velando sobre todo el control a menores de edad, afecciones ambientales, concernientes al ruido especialmente, control sanitario, de incendios, etc.

Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deberán cumplir con los límites máximos de emisión de ruido establecidos por la normativa ambiental vigente. La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal realizará mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de estos límites. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en el régimen de sanciones de esta ordenanza.

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FFR		
USO DE SUELO	L _{Keq} (dB)	
	Periodo Diurno	Periodo Nocturno
	07:01 hasta 21:00 horas	21:01 hasta 07:00 horas
Zona Residencial (R1)	55	45
Zona Turística (EQ1)	65	60
Zona hospitalaria y educativa (EQ2)	60	50
Zona Comercial (CM)	60	50
Zona Agrícola Residencial (AR)	65	45
Zona Industrial (ID1 / ID2)	65	55
Zona Industrial (ID3 / ID4)	70	65
Doble zonificación	Cuando existan usos del suelo combinados se utilizará el L _{Keq} más bajo de cualquiera de los usos de suelo que comprenden la combinación. Ejemplo: Uso de Suelo: Residencial + ID2 L _{Keq} para este caso = Diurno 55 dB y Nocturno 45 dB.	

Fuente: Basados en el AM 097 (Anexo 5): Norma Técnica para Control de la Contaminación por Ruido (NT003).

Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deberán contar con un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos, aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal. Dicho plan deberá incluir la separación de residuos, la disposición final adecuada y la prevención de vertidos de líquidos contaminantes en el sistema de alcantarillado o en áreas públicas.

Art. 9. Prohibiciones. - La Policía Municipal y/o agentes de control municipal en coordinación con la Policía Nacional, controlaran que no se consuma bebidas alcohólicas ni se instalen locales de venta, en bienes de uso público.

Además de las siguientes prohibiciones:

- a. Tienen prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, quienes no tengan autorización expresa para el efecto, de parte de autoridad competente.
- b. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como calles, plazas, avenidas, malecones, miradores, parques y lugares no autorizados por la autoridad competente; excepto para los días festivos o feriados para los establecimientos debidamente autorizados; así como también en sitios y poblaciones donde podrán instalarse bares eventuales de venta y consumo de bebidas alcohólicas; la persona propietaria o responsable deberá contar con el permiso especial otorgado por la Comisaría Municipal.
- c. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, superior y especial;
- e. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de locales comerciales tales como: licorerías, tiendas de abarrotes, abacerías, estaciones de servicio de combustible, café nets, locales de servicio de Internet, locutorios de telefonía, supermercados, bodegas, delicatessen y otros de similares características.
- f. Se prohíbe exponer o exhibir, fuera de los horarios de atención establecidos, en mostradores, puntos de degustación, ventanas y otros lugares que hagan posible el despacho y consumo directo de bebidas alcohólicas, además en los lugares descritos en el artículo 9, literal e) de la presente ordenanza, a excepción de licoreras en horarios establecidos.
- g. Se prohíbe la colocación de letreros visibles o luminosos con indicaciones de que se venden bebidas alcohólicas en lugares expresamente prohibidos por la ley y la presente ordenanza.
- h. Se prohíbe la colocación de letreros con denominaciones diferentes a la calificación del Ministerio de Turismo, Ministerio del Gobierno y GAD Municipal.
- i. Se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública o lugares públicos.
- j. Queda prohibido instalar sillas, mesas, para el consumo de bebidas alcohólicas, en las tiendas, abacerías, bodegas de bebidas alcohólicas y licoreras, de igual forma se prohíbe exponer parlantes que generen actividad sonora hacia el exterior del establecimiento.

Art. 10. De las contravenciones. - El acto u omisión contrario a la presente ordenanza según la gravedad y para efectos de procedimiento y sanciones, las contravenciones se dividen en contravención de primera, segunda, tercera, cuarta clase y graves.

Art. .11 Contravenciones de Primera Clase. - Serán sancionadas con multa del 10% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente:

- a) Los que no colocaren los letreros de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;
- b) Los que no colocaren los letreros de prohibición de ingreso a menores de 18 años a centros de diversión nocturna;
- c) Los que no colocaren en lugar visible los permisos de ley, así como el horario de atención al público;
- d) Los que no colocaren los letreros con los nombres de los locales en un lugar visible;

Art. 12. Contravenciones de Segunda Clase. - Serán sancionados con multa del 20% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente, en los siguientes casos:

- a). Los que colocaren letreros que anuncien venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos por la ley y la presente ordenanza;

Art. 13.- Contravenciones de Tercera Clase. - Serán sancionadas con multa del 30% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente y clausura del local hasta 8 días; en los siguientes casos:

- a) Los que no tengan los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos, o no cumplan las disposiciones emitidas para evitar incendios;
- b) Los que promocionen actividades que no correspondan y coloquen letreros que son de exclusiva calificación del Ministerio de Turismo, sin estar calificados por dicho Ministerio, como tales.

Art. 14.- Contravenciones de Cuarta Clase. - Serán sancionadas con multa del 40% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente y clausura del local de 15 días; en los siguientes casos:

- a) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas no respetaren los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza.
- b) Los que no respetaren las normas ambientales, especialmente las que tienen que ver con la emisión de ruido, estarán bajo el control de Unidad de Gestión Ambiental del GAD Arajuno

Art. 15.- Contravención grave. - Serán sancionados con cuarenta horas de trabajo comunitario o una multa de un salario básico unificado del trabajador en general vigente y clausura del local quienes incumplan lo señalado en el literal j) del art. 9 de la presente ordenanza y los literales siguientes:

- a) Quienes se encuentren libando en bienes de uso público, o incurra en la prohibición establecida en el artículo 9 de la presente ordenanza;
- b) Los que consumieren bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía o lugar público.
- c) Los que no tengan los permisos de las autoridades de control sanitario o no acaten sus disposiciones.
- d) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a menores de edad e indocumentados;
- e) Los propietarios y/o administradores de los locales regidos por el Ministerio de Turismo, GAD Municipal o Ministerio de Gobierno, que ofendieren de palabra o de obra a las autoridades de control sus locales serán clausurados de forma inmediata POR UN TIEMPO DE 8 DIAS y el pago de la multa de dos Salarios Básicos Unificados del Trabajador”.
- f) Los que no cumplan con las normas de manejo de residuos sólidos y líquidos, establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza, serán sancionados con cuarenta horas de trabajo comunitario o una multa de un salario básico unificado del trabajador en general y clausura del local."

Art. 16. De los reincidentes. Quienes reincidan en la omisión de las contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase de la presente ordenanza serán sancionados con el doble de las sanciones establecidas para cada contravención, sin perjuicio de la clausura definitiva de local.

Quienes reincidieron en la omisión de la contravención grave serán sancionados con el pago de dos salarios básicos unificados del trabajador en general vigente y la clausura del local por treinta días de ser el caso.

En el caso de una tercera reincidencia de la contravención grave la sanción es la clausura definitiva del local y el pago de una multa de cuatro salarios Básicos Unificados del Trabajador en general vigente.

Art. 17. Del Procedimiento. - El procedimiento se dará conforme al art. 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

1. El órgano instructor y sancionador será designado por la máxima autoridad (alcalde/sa del Cantón Arajuno) conforme al COA
2. En el caso de que exista apelación el contraventor presentará ante el señor/a alcalde, quien resolverá conforme a la documentación existente y a las reglas del COA.

3. En caso de existir el recurso extraordinario de revisión, quien resolverá será la Comisión de Legislación y Fiscalización conforme a las reglas del COA.
4. En el auto resolutivo que emita el órgano sancionador al contraventor se le concederá un término de 5 días, para que cancele lo correspondiente a la sanción, si transcurrido este término el sancionado no cumple, el Gobierno Municipal del cantón Arajuno, iniciara el proceso coactivo.

Art. 18. De la coordinación de autoridades de control. - Dentro del cantón Arajuno, las autoridades de control, sean de Policía Nacional y otros organismos relacionados con la seguridad deberán obligatoriamente aplicar la presente ordenanza y vigilar por su fiel cumplimiento.

DE LAS DENUNCIAS

Art.19.- Denuncia contra la Autoridad.- La autoridad a la que se le comprobare previa denuncia por escrito, que ha violado los procedimientos legales respectivos o que ha faltado a su deber incumpliendo la presente ordenanza, abusando de su autoridad o que injustamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta ordenanza, será destituido de su cargo sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes y siguiendo el debido proceso.

Art. 20. Acción Popular. - Concédase acción popular a los comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

DIFUSIÓN, RESPONSABILIDAD, DESTINO DE FONDOS Y VIGENCIA

Artículo 21.- Difusión. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno y CONSEP o la entidad rectora que le reemplace la socialización de la presente Ordenanza, de manera especial para propietarios y/o administradores de los establecimientos en ella señalados y de la ciudadanía.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, implementará programas de educación ambiental y capacitación dirigidos a los propietarios y empleados de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, con el objetivo de promover prácticas sostenibles y el cumplimiento de las normativas ambientales.

Artículo 22.- Responsabilidad. - En mérito al principio de solidaridad social, las directivas de las Organizaciones sociales, los Rectores de las Unidades Educativas del Cantón, y, en fin, todas las autoridades, deberán difundir el contenido de esta ordenanza.

Artículo 23.- Utilización de Fondos. – Los recursos obtenidos por las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza serán destinados a proyectos de prevención integral al uso indebido de alcohol y drogas, planes de desarrollo en favor de la lucha contra la no violencia de la mujer, niñez, adolescencia y adultos mayores catalogados como grupos vulnerables cuya defensa de sus derechos se encuentran a cargo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Arajuno.

Los recursos obtenidos por las sanciones pecuniarias relacionadas con el incumplimiento de las normativas ambientales establecidas en esta ordenanza, serán destinados a proyectos de mejora ambiental, tales como la reforestación, limpieza de áreas públicas y educación ambiental en el cantón Arajuno.

Artículo 24.- Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de ejecutoria por parte del alcalde y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web del Municipio de Arajuno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones constantes en el COOTAD, COA, Código de la Salud, Reglamentos o Acuerdos dictados por el Estado a través de organismos competentes y demás normas legales aplicables.

SEGUNDA. - Las personas que se encontraren libando en bienes de uso público (ebrios consuetudinarios) serán retirados del lugar y dispuestos a trabajo comunitario los mismos que serán controlados por los Policías Municipales o agentes de control municipal.

TERCERA. - Las personas que vendan bebidas alcohólicas a ebrios consuetudinarios, serán sancionadas con una multa de Cuatro Salarios Básicos Unificados del Trabajador.

CUARTA. - Los contraventores que han sido notificados por el personal o funcionarios municipales con el cometimiento de una contravención municipal y continúan cometiendo dicha infracción, serán puestos a conocimiento de la fiscalía general del Estado acantonada en la ciudad de Puyo para que se le inicie un proceso penal de Incumplimiento de Orden Legítima de Autoridad competente conforme el Art. 282 del COIP.

QUINTA. - Es obligación de los locales que realicen actividad de diversión nocturna hacer conocer a sus usuarios la prohibición de libar en vías públicas ya que la ordenanza sanciona con la multa de acuerdo a la contravención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Municipal hará una campaña preventiva permanente para el no consumo de bebidas alcohólicas, mediante un plan comunicacional desde la Unidad de Comunicación.

SEGUNDA. - El Gobierno Municipal del cantón Arajuno, conforme a la Ordenanza del Ordenamiento Territorial y PUGS", fijarán sectores para la ubicación de centros de distracción y atención nocturna (incluye peñas, bares, discotecas y similares) los mismos que trabajarán hasta las dos de la mañana, respetando las excepciones establecidas en la presente ordenanza.

TERCERA. - La Intendencia General de Policía y la Comisaria Nacional de Policía, progresivamente coordinara para que todas las personas que realizan actividad comercial relacionada con las normas de la Ley de Turismo vayan identificando su actividad y sean calificados al amparo de la ley antes indicada.

CUARTA. - El Gobierno Municipal del cantón Arajuno viabilizará la utilización o construcción de espacios públicos para el entretenimiento, recreación y la práctica del deporte.

QUINTA. - El Certificado de uso de suelo deberá obtenerse dentro de los primeros 30 días del inicio del año y quienes pretendan iniciar un negocio podrán obtener durante el transcurso del año y tendrá una duración únicamente para el año fiscal vigente.

SEXTA. - Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas tendrán un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para adecuar sus instalaciones y operaciones a las normativas ambientales establecidas en esta ordenanza. La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de esta disposición.

SEPTIMA. - En caso de denuncias de ruido que sobrepase los niveles máximos permitidos se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de 10 días contados desde la notificación y su plazo para la aplicación no podrá ser mayor a 90 días.

OCTAVA. - Las personas que incumplan lo establecido en las sanciones graves literal (a y b) del Art. 15.- cumplirán con trabajo comunitario por 40 horas que deben cumplir desde la fecha de su notificación y será coordinado para su cumplimiento con las Direcciones de Ambiente, Seguridad, u Obras Públicas o pago de la multa de un salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia pagara en forma pecuniaria la multa correspondiente conforme a su reincidencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Deróguese la Ordenanza que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos y Lugares de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del 20 de enero del 2015.

Deróguese la Ordenanza que Reglamenta el Control y Expendio de Bebidas Alcohólicas en Licorerías, salones, cantinas, billares, discotecas, peñas, karaokes, bares y tiendas del Cantón Arajuno del 17 de enero de 2012.

Dado y firmado en la parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza a los once días del mes de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY**

Validar únicamente con FirmaBC

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN ARAJUNO**



Firmado electrónicamente por:
**PAUL CESAR CERDA
LOPEZ**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN.-

El suscrito secretario general del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICA que el Concejo Municipal de Arajuno, discutió y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, en dos sesiones ordinarias realizadas el 14 de mayo de 2025 en primer debate; y, el 11 de septiembre de 2025, segundo y definitivo debate.

Arajuno, 15 de septiembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**PAUL CESAR CERDA
LOPEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-

Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor alcalde en dos ejemplares, original y copia de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 15 de septiembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**PAUL CESAR CERDA
LOPEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO. – Mediante Resolución **Nro. 438-CM-GADMIPA-2025** de fecha 11 de septiembre de 2025, conforme lo determina los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, procedió a sancionar la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el registro oficial.

Arajuno, 16 de septiembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY**

Validar únicamente con FirmaBC

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Certifico que el señor Licenciado Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, el 11 de septiembre de 2025.

Arajuno, 16 de septiembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**PAUL CESAR CERDA
LOPEZ**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal de Santa Cruz

ORDENANZA-139-CC-GADMSC-2025

ORDENANZA-139-CC-GADMSC-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto optimizar y actualizar el marco normativo aplicable al Sistema de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos (SGIRS) del cantón Santa Cruz, incorporando disposiciones técnicas, legales y reglamentarias vigentes. Para ello, se ha realizado un análisis que permite identificar y corregir vacíos normativos, ambigüedades e ineficiencias presentes en la Ordenanza Nro. 098 y su reforma, en atención a las necesidades detectadas durante su aplicación práctica. Estos ajustes responden a la evolución de las condiciones locales de gestión de residuos y a la necesidad de garantizar una normativa técnica, clara y coherente.

La gestión de residuos sólidos es uno de los pilares fundamentales en el proceso de desarrollo sostenible y bienestar comunitario, especialmente en territorios como el Cantón Santa Cruz, donde el manejo adecuado de residuos está estrechamente vinculado con la conservación ambiental y la calidad de vida de sus habitantes, así como con la actividad turística que caracteriza la región.

Fue necesario revisar la aplicabilidad de ciertas actividades con relación a la Ordenanza vigente y su reforma, que en muchos casos no cuenta con la claridad jurídica para una fácil comprensión de la población local, y a la vez mejorar la redacción en otros para evitar malas interpretaciones; por lo que se propone una Ordenanza sustitutiva que responda a la necesidad de regular de manera clara y eficiente las responsabilidades de los generadores de residuos

Cabe indicar que el crecimiento en el desarrollo urbano y comercial en el cantón, puede incrementar significativamente la generación de residuos sólidos, lo que representa un desafío creciente para la sostenibilidad ambiental y la prestación eficiente del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final. En este contexto, se hace necesario establecer el marco técnico y normativo para la determinación y aplicación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos generados por actividades turísticas, comerciales, entidades públicas y privadas, y otros establecidos en el Cantón Santa Cruz; basados en mecanismos de financiamiento equitativos, proporcionales y transparentes que permitan garantizar la sostenibilidad financiera del sistema de gestión de residuos, acorde con la generación de cada actividad o generador.

Este ajuste busca garantizar una tasa acorde al grupo generador, subdividiendo categorías que permitan identificar de mejor manera su generación acorde a la actividad; además del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la sostenibilidad del sistema de gestión de residuos, promoviendo así una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos y ambientales.

En cumplimiento del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario establecido mediante esta Ordenanza se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Las tasas propuestas reflejan la aplicación de estos principios, garantizando una distribución justa de la carga tributaria en cada grupo generador y promoviendo el desarrollo sustentable del Cantón. Esta normativa también responde al mandato del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a establecer tasas por los servicios que prestan, asegurando su autofinanciamiento y sostenibilidad.

Adicionalmente, se han incorporado nuevas disposiciones normativas tanto a nivel nacional como local, las cuales fortalecen el marco técnico y jurídico para la gestión integral de los residuos sólidos. Estas actualizaciones permiten integrar conceptos modernos como la economía circular, la gestión adecuada de los residuos considerando la trazabilidad desde su generación hasta su disposición final. En este sentido, la presente Ordenanza recoge estos avances e incorpora mecanismos innovadores para mejorar la planificación, monitoreo y control de todas las fases del SGIRS, promoviendo así una mayor eficiencia operativa, reducción del impacto ambiental y participación activa de la ciudadanía. La armonización con esta nueva normativa responde a la necesidad urgente de enfrentar de manera más efectiva los desafíos ambientales y logísticos que representa posibles aumentos sostenidos en la generación de residuos en el cantón, especialmente en un contexto turístico frágil como el de Galápagos, en donde la protección del entorno natural exige una gestión de residuos rigurosa, técnica y sostenida.

Finalmente, esta ordenanza tiene el propósito fundamental de alcanzar una correspondencia más precisa y justa en las tasas establecidas para los Usuarios, al ajustar las tarifas de manera específica y realista según la generación per cápita y la actividad sectorial, se aspira a reflejar con mayor fidelidad y con un criterio de equidad, los costos asociados con la gestión de residuos sólidos, con la visión que se asegure la viabilidad a largo plazo del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos; consiguiendo así fortalecer la gestión ambiental del territorio insular, en armonía con la conservación del ecosistema único de Galápagos, mediante un modelo de responsabilidad compartida y principios de justicia ambiental.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 7; y artículo 14, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen, por una parte, el deber primordial del Estatal en proteger el patrimonio natural y cultural del país; y, por otra parte, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas entre ellos el numeral 4. - Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, en el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que la determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, en el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, mediante Registro Oficial No. 354, con fecha 21 de diciembre de 2020, la Asamblea Nacional oficializa la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso, a nivel nacional.

Que, en el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, indica que la Garantía de Autonomía: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y la ley de la República.

Que, en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, indica de la Facultad Normativa: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial.

Que, en el artículo 54, literal k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, es el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales

Que, en el artículo 55, literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, en el Art. 57 literales b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, son atribuciones del Concejo Municipal: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c)

Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, indica que “(...) La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos (...)”.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y probada por el respectivo Concejo para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público.

Que, en el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente donde señala de las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, numeral 7, indica lo siguiente: Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda.

Que, en el artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su literal a), indica: Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente.

Que, en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su artículo 1 sobre el Objeto y ámbito, señala que la presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir

Que, en el artículo 30 de la Ley ibídem, sobre la Facultad Tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales de la provincia de Galápagos podrán fijar únicamente aquellos tributos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD).

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante LOSPEE) establece en su Art. 60 dispone: “Facturación a consumidores o usuarios finales. - En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente

socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”.

Que, el artículo 40 de Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: "En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. (...)”.

Que, en el artículo 55 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, Reforma al Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA, indica que de la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, menciona: La gestión integral constituye el conjunto de acciones y disposiciones regulatorias, operativas, económicas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación, que tienen la finalidad de dar a los residuos sólidos no peligrosos el destino más adecuado desde el punto de vista técnico, ambiental y socioeconómico, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación y aprovechamiento, comercialización o finalmente su disposición final. Está dirigida a la implementación de las fases de manejo de los residuos sólidos que son la minimización de su generación, separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, acopio y/o transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Que, mediante Ordenanza sin numeración publicada con Registro Oficial Nro. 279, se expide la Ordenanza para la Gestión Integral de Desechos y Residuos en el Cantón Santa Cruz.

Que, mediante Ordenanza Nro. 013-CC-Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz -2011, publicada con Registro Oficial Nro. 291, de 30 de mayo de 2012, se expide la Ordenanza que Fija las Tasas para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa Cruz.

Que, mediante el Registro Oficial Nro. 335, publicada el 12 de febrero de 2020, se expide la Primera Reforma a la Ordenanza que Fija las Tasas para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa Cruz

Que, mediante Ordenanza No. 98 -CC-Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz -2020 publicada con Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1408 el 21 de diciembre de 2020, se expide la denominada “LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ”.

Que, mediante Ordenanza No. 123 -CC-Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz -2024 publicada con Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1411 del 21 de febrero de 2024, se expide la Primera Reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ”.

Que, Art. 7 de la Ordenanza No.- 123, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ, que sustituye el Art. 15 de la Ordenanza No.- 98, QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ, señala que; Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental la máxima autoridad presentará como iniciativa la reforma a la presente ordenanza para la aprobación del Concejo Municipal; se podrá establecer actualizaciones de la tasa por el SGIRS, misma que se basará en los estudios de generación per cápita de residuos y desechos sólidos u otros mecanismos de recaudación que implemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para que sea sostenible los costos de operación del SGIRS.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y con sujeción a lo establecido en los artículos 7; 57 letra a) y 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ

CAPÍTULO I RÉGIMEN GENERAL

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza La presente Ordenanza tiene por objeto regular, de manera integral, técnica y ambientalmente adecuada, la gestión de residuos y desechos sólidos generados en el cantón Santa Cruz y la isla Baltra, estableciendo disposiciones normativas para su separación en la fuente, almacenamiento, recolección diferenciada, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final, conforme al principio de responsabilidad compartida y a las competencias exclusivas y concurrentes que ejercen los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el marco del régimen especial de la provincia de Galápagos.

Asimismo, tiene como finalidad asegurar la sostenibilidad financiera del Sistema de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos (SGIRS), mediante la determinación técnica de tasas justas y proporcionales al tipo y volumen de residuos generados, en cumplimiento de los principios constitucionales de progresividad, equidad, suficiencia recaudatoria y justicia ambiental.

Artículo 2. *Ámbito.* Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales y extranjeras, que participen en la gestión integral de residuos y desechos sólidos, sus fases y actividades afines en el cantón Santa Cruz; y la isla Baltra con sus muelles, carreteras, aeropuerto, recintos militares, instalaciones institucionales y viviendas civiles.

Artículo 3. Principios. Los principios de la gestión integral de residuos y desechos sólidos, además aquellos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se regirá por los siguientes principios:

Establecer el ordenamiento del manejo integral de desechos, residuos sólidos y semi - sólidos: cumplir con la legislación ambiental nacional sobre el tema; reducir los impactos negativos: ambientales, sociales y económicos; proteger la flora, la fauna y la salud de la población local y la de los visitantes.

Establecer las normas sobre el manejo de residuos y desechos en el Cantón Santa Cruz, de manera integral: desde su ingreso al cantón en calidad de producto de consumo, separación en la fuente, recolección, disposición, tratamiento y reciclaje de los residuos generados; proceso basado en la legislación ambiental nacional y en especial con los objetivos de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Corrección en la fuente: Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos desde el origen del proceso productivo, así como para prevenir los impactos negativos en la salud pública.

Minimización en la fuente: La generación de residuos y/o desechos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad. Se adoptarán las medidas e implementarán las restricciones necesarias para minimizar la cantidad de residuos y desechos que se generan

Responsabilidad común pero diferenciada: Cada actor de la cadena de producción y comercialización de un bien o producto, tendrá responsabilidad en la gestión de residuos y desechos de acuerdo con su alcance.

De la cuna a la cuna: Principio propio de la economía circular que considera todo el ciclo de vida un producto, desde la extracción de materias primas hasta su reutilización y/o aprovechamiento para su reinserción en el ciclo productivo o que se bio-degrade en al final de su vida útil; favoreciendo el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, y contribuyendo al desarrollo de una economía circular.

Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

Responsabilidad extendida del Productor: Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y la disposición de éstos.

Internalización de costos o “quien contamina paga”: Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento, envío a la parte continental y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y, el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en las tasas respectivas. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgo o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 4. Hecho Generador. Es la participación en la gestión integral de residuos sólidos, en cualquiera de sus fases y actividades afines dentro de la jurisdicción cantonal, se presta el servicio público de la gestión integral de residuos sólidos que comprende las actividades de separación en la fuente, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final, realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Artículo 5. Sujeto Activo. El sujeto activo de estas Tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, pudiendo delegar su recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado, conforme a lo legislado en el artículo 342 del COOTAD.

Artículo 6. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la tasa por la gestión integral de residuos sólidos todas las personas naturales o jurídicas que, en calidad de propietarias, poseedoras, arrendatarias u ocupantes de muebles e inmuebles ubicados en el cantón Santa Cruz, generen residuos sólidos como consecuencia de actividades económicas, comerciales, institucionales, residenciales u otras, acorde a la clasificación establecida en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 7. Responsabilidad Ambiental. El Estado, las personas naturales o jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado por mal manejo de los desechos y residuos sólidos, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en esta ordenanza.

Artículo 8. Responsabilidad Objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Todos los usuarios del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos deberán implementar todas las medidas necesarias para prevenir y evitar malas prácticas durante el manejo de los mismos.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 9. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz), establece el Sistema de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos (SGIRS), que se refiere al conjunto de actividades técnicas y operativas, que se desarrollan en las siguientes fases: separación

en la fuente; almacenamiento temporal; barrido y limpieza; recolección; transporte; acopio y/o transferencia; aprovechamiento; tratamiento y disposición final.

Artículo 10. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, está obligado a definir rutas, frecuencias, y horarios de recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos, incluyendo los hospitalarios, en la zona rural y urbana, puertos marítimos y la isla Baltra; además de difundir y asegurarse de que los usuarios del sistema lo conozcan.

Artículo 11. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz como parte de la nueva tendencia relacionada a la economía circular empleará el principio generador – pagador, por lo que la tarifa por el servicio de gestión de residuos se basará en la generación per cápita de los usuarios, según la clasificación para cada sector productivo establecida en esta Ordenanza, para garantizar la sostenibilidad del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos.

Artículo 12. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz establecerá los costos de operación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos – SGIRS los cuales serán recaudados a través del cobro de la tasa de residuos, la misma que se basará en la generación per cápita promedio o tasa de generación de residuos sólidos para cada fuente generadora considerando los estudios de generación per cápita de residuos y desechos sólidos en el cantón, además de los mecanismos que la institución autorice.

Artículo 13. Previo informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, la máxima autoridad presentará como iniciativa normativa, la propuesta de reforma a la presente ordenanza para la aprobación del Concejo Municipal. Dicha reforma podrá contemplar actualizaciones de la tasa correspondiente al SGIRS, con base en estudios de generación per cápita de residuos y desechos sólidos, u otros mecanismos de recaudación implementados por el GAD Municipal, para asegurar la sostenibilidad financiera de la operación del SGIRS.

Artículo 14. La Municipalidad promoverá la Educación Ambiental y la capacitación a la comunidad respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos sólidos; además de fortalecer el conocimiento de las directrices estipuladas en la presente ordenanza a todos los generadores de desechos y residuos sólidos no peligrosos del cantón Santa Cruz; asimismo celebrar convenios con un enfoque de cooperación con instituciones, grupos sociales y/o personas particulares para la realización de programas de educación ambiental, enfatizando en:

Realizar y coordinar las capacitaciones con la ciudadanía, instituciones educativas públicas y privadas, proyectos ambientales, proyectos turísticos y otras que la Dirección de Gestión Ambiental lo determine; y

Fortalecer el manejo de los residuos sólidos, reciclaje, compostaje y actividades de minimización en la fuente, a través de las capacitaciones programadas.

Se exceptúa los proyectos que deben presentar certificados de capacitación en cumplimiento a los permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental, aquellos deberán pagar previamente la tasa correspondiente.

Artículo 15. Para los solares baldíos o terrenos habitados, es obligación de cada propietario realizar la limpieza periódica del predio, cuando en él se evidencie acumulación de residuos, escombros, desechos, materiales contaminantes o condiciones que puedan facilitar la proliferación de vectores que afecten la salud humana, o su conversión en botaderos a cielo abierto.

En caso de que el propietario inobserve esta disposición, se adoptará los siguientes pasos:

El inspector notificará por escrito al propietario del solar, para que proceda a la

Limpieza del solar en un tiempo máximo de 15 días;

Si transcurrido los 15 días no realiza la limpieza del solar, se realizará una segunda notificación (segunda llamada), otorgando 7 días para su limpieza;

Si el propietario no procede a la limpieza luego de transcurridos los plazos previstos en las notificaciones anteriores, el Inspector Ambiental emitirá un informe técnico de incumplimiento, el cual será remitido a la Comisaría Municipal para el inicio del procedimiento sancionador, conforme al Código Orgánico Administrativo;

para evitar la propagación de vectores, afectaciones a la salud humana o la conversión del predio en un botadero a cielo abierto, el GAD Municipal podrá ejecutar los trabajos de limpieza, conforme al artículo 239 del Código Orgánico Administrativo.

Cabe indicar que los gastos de transporte, tratamiento y disposición final del material producto de dicha limpieza, correrá a cargo del propietario del solar baldío.

Artículo 16. Facultades. La Municipalidad o las empresas públicas municipales y sus modalidades que se creen para el efecto, al tenor de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República, están facultadas para concesionar, delegar o contratar observando los requisitos de la ley y, siempre y cuando técnica y económicamente sea viable, las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento, envío a la parte continental y disposición final.

Artículo 17. De la propiedad y aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos. – Los residuos y desechos sólidos que sean depositados o colocados en la vía pública conforme a los horarios y frecuencias establecidas por el SGIRS, serán de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

CAPÍTULO V

FASES DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE

Artículo 18. Separación en la fuente. La separación en la fuente es la actividad de seleccionar y almacenar temporalmente en su lugar de generación los diferentes residuos

y desechos sólidos no peligrosos, para facilitar su posterior recolección y aprovechamiento.

Artículo 19. Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz emitir a la comunidad de su jurisdicción por todos los medios informativos los procedimientos para la correcta separación en la fuente, acorde a la actividad desarrollada.

Artículo 20. Se establece como política general para el cantón Santa Cruz, que todos los desechos y residuos sólidos no peligrosos generados en su jurisdicción deben ser clasificados y separados desde la fuente (por el sujeto pasivo), siendo una responsabilidad directa para el usuario; debiendo ser clasificados de la siguiente manera: orgánicos, aprovechables (reciclables), y rechazo (no reciclables), para facilitar su posterior recolección, aprovechamiento y disposición final.

Artículo 21. Para efectos de la implementación de la presente ordenanza los residuos y desechos deben ser separados en la fuente a través de la siguiente clasificación, la misma que podrá ser modificada dependiendo de las posibilidades técnicas de tratamiento disponibles

1. Desechos Orgánicos

- 1.1 Restos de frutas frescas y secas, y verduras incluidas las cáscaras;
- 1.2 Restos de carne de res, pescado, pollo, mariscos y similares;
- 1.3 Comida en mal estado;
- 1.4 Distintos tipos de palillos (helados, de comida china);
- 1.5 Cáscaras de huevo;
- 1.6 Hojarascas (hojas caídas de los árboles);
- 1.7 De jardinería como: Flores, césped, hierbas y similares;
- 1.8 Papel de cocina utilizado;
- 1.9 Servilletas de papel utilizadas; y,
1. 10 Restos de madera pequeña, como: aserrín, viruta sin otros materiales diferentes a la madera.
1. 11 Material compostable: cubetas de huevos, envases y /o fundas compostables, otros materiales cuya composición de degradabilidad sea comprobada.

2. Material Aprovechable (Reciclable)

2. 1 Papel: Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos y libros, libres de humedad o cualquier sustancia contaminante;
2. 2 Cartón: Cajas de cartón para embalar, empaques de productos, los cuales deben estar libres de etiquetas, cintas de embalajes, completamente desarmados, limpios y libres de humedad para su recolección;
2. 3 Plásticos de alta densidad: PET, HDPE, PVC, PP, PS, envases de bebidas gaseosas, agua y refrescos; jabs de bebidas alcohólicas y no alcohólicas; utensilios de cocina lavados y

secos, muebles; baldes, juguetes, tubos de PVC; cubetas, cuerdas plásticas, tapas de botella y otros tipos de plásticos duros completamente limpios;

2. 4 Plásticos de baja densidad: LDPE, bolsas plásticas de rollo o cualquier otro tipo de plástico blando completamente lavadas y secas; plásticos de embalaje de caramelos, chocolates o demás alimentos y envolturas de productos secos lavados y limpios;

2. 5 Vidrio: Envases de cervezas y todo tipo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frascos de mermeladas, salsas o conservas, entre otros; completamente limpios;

2. 6 Metales pequeños: Latas y envases de almacenamiento de alimentos completamente limpios y aplastados; restos de material ferroso (Hierro y Acero) y no ferroso (Aluminio) clavos, bisagras, tachuelas, varillas, tornillos, chapas de puerta, y otros de menor tamaño;

2. 7 Tetrapack: envases de líquidos o alimentos completamente limpios y libres de humedad;

2. 8 Espumaflex: completamente limpio sin ninguna contaminación por sustancias líquidas;

2. 9 Textiles: Ropa que no se pueda reutilizar, maletas, mochilas, restos de tela sin contaminación con sustancias químicas, peligrosas o especiales;

3. Material de Rechazo (No Reciclable)

3.1 Papel: Papel de baño, etiquetas, y cualquier papel contaminado con sustancias líquidas no peligrosas;

3. 2 Vidrio: Cristales planos (de ventana), espejos, lentes, tazas, macetas y otros objetos de cerámica;

3. 3 Otros: materia inerte, caucho, pañales, toallas sanitarias, huesos de animales y similares.

4. Desechos Voluminosos

4.1 Chatarra: ferroso y no ferroso mayor o igual a 0, 60 metros cúbicos;

4.2 Automotores, motores, repuestos, y demás partes mecánicas; y,

4.3 Colchones.

4.4 Otros con tamaño mayor a 0, 60 metros cúbicos.

5. Residuos de Material de Construcción

5.1 Material pétreo; y,

5.2 Restos de construcción (escombros), como: bloques, cerámica, cemento, columnas con varillas, trozos de ladrillo y mampostería.

6. Desechos Bio -Peligrosos (Sanitarios)

6.1 Biológicos

6.2 Anatomo -patológicos

6.3 Corto -punzantes

Artículo 22. No se deberá depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, lodos de tratamiento de aguas residuales, desechos peligrosos o sanitarios (hospitalarios),

en las fundas o bolsa comunes y recipientes de almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, en concordancia al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 23. todas las personas naturales o jurídicas que, en calidad de propietarias, poseedoras, arrendatarias u ocupantes de muebles e inmuebles ubicados en el cantón Santa Cruz, que generen residuos sólidos como consecuencia de actividades económicas, comerciales, institucionales, residenciales u otras, acorde a la clasificación establecida en esta ordenanza, serán el responsable de cumplir o hacer cumplir la presente ordenanza respecto a la adecuada separación en la fuente, para una posterior recolección de los residuos y desechos en los horarios establecidos por el SGIRS.

Artículo 24. La materia orgánica podrá ser aprovechada adecuadamente mediante técnicas comprobadas como: composteras urbanas comunitarias o independientes; siempre y cuando estas no causen molestias con la presencia de vectores o generación de malos olores en el área de influencia directa e indirecta.

DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Artículo 25. Almacenamiento temporal. Se refiere al almacenamiento de los residuos y desechos sólidos en tachos municipales, mismos que debe n estar bien clasificados conforme los colores establecidos para el tipo de desechos y residuos generados, además en condiciones adecuadas para el almacenamiento temporal, recolección y tratamiento correspondiente, para no causar molestias de contaminación visual y generación de olores.

Artículo 26. El sitio de almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos de todos los generadores, deben satisfacer el volumen de almacenamiento conforme la generación del predio y/o establecimiento, y mantener en óptimas condiciones higiénicas.

Artículo 27. Los tachos municipales codificados serán de uso obligatorio; además, los residuos o desechos deben estar contenidos en fundas comunes para una correcta manipulación y transportación acorde al color establecido para cada residuo o desecho. Los recipientes de acuerdo con su categoría, son:

- a) Tachos municipales codificados de plástico color verde: Servirán de almacenamiento temporal para los residuos orgánicos; contenidos en fundas comunes color verde, de preferencia reutilizables o elaboradas con materiales reciclados (postconsumo), biodegradables o alternativos al plástico, siempre y cuando tengan una menor huella ambiental.

- b) Tachos municipales codificados de plástico color azul: Para materiales aprovechables (reciclables) como cartón, plástico, vidrio, papel y otros materiales; los cuales deberán estar limpios, libre de humedad, y contenidos en fundas comunes color azul o transparentes, de preferencia reutilizables o elaboradas con materiales reciclados (posconsumo), biodegradables o alternativos al plástico, siempre y cuando tengan una menor huella ambiental.
- c) Tachos municipales codificados plástico color negro: Para todo material no aprovechable (desecho no reciclable); contenido en fundas comunes color negro, de preferencia reutilizables o elaboradas con materiales reciclados (posconsumo), biodegradables o alternativos al plástico, siempre y cuando tengan una menor huella ambiental.
- d) Tachos municipales codificados plástico color rojo: Para desechos bio- peligrosos (hospitalarios/ sanitarios). Los que generen este tipo de desechos deberán cumplir las especificaciones técnicas conforme la Norma INEN para el almacenamiento temporal, hasta su entrega al gestor ambiental y entregarlos en fundas comunes color rojo, de preferencia elaboradas con materiales reciclados (posconsumo), biodegradables o alternativos al plástico.

Artículo 28. El generador de residuos y/o desechos no peligrosos colocará los mismos en el interior de los tachos municipales codificados respectivamente, los cuales deberán ser ubicados en la vereda o en el frente de su predio, en los horarios de recolección establecidos por el SGIRS. En caso de no poder sacar los residuos y/o desechos para su recolección en los horarios establecidos por el SGIRS, deberán ingresarlos a su predio hasta su próxima entrega al recolector respectivo, para no causar molestias de contaminación visual y generación de olores.

En caso de que, habiendo cumplido con el horario y condiciones establecidos, los residuos no sean recogidos por causas atribuibles al prestador del servicio, el usuario será responsable de mantenerlos en la vía pública, pero deberá conservarlos en condiciones que no generen riesgos sanitarios o ambientales mientras espera su recolección. Si los residuos fueran dispuestos fuera del horario autorizado por el SGIRS, el generador será responsable conforme al régimen sancionador de esta ordenanza.

Artículo 29. El cuidado de los tachos municipales y fundas es de absoluta responsabilidad del usuario.

BARRIDO Y LIMPIEZA

Artículo 30. Barrido y limpieza. Consiste en el conjunto de acciones destinadas a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo y desecho sólido esparcido o acumulado, de manera que queden libres de papeles, hojas, arenilla y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

Artículo 31. El barrido y limpieza de los parques públicos en área urbana estará a cargo del personal operativo de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; para lo cual se establecerá las rutas, frecuencias, horarios de barrido y limpieza conforme a las características del cantón.

Artículo 32. Serán obligaciones de los propietarios, poseionarios o meros tenedores, frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico municipal:

- a) Limpiar y mantener el buen estado de las aceras;
- b) Conservar, cuidar y limpiar la vegetación nativa y endémica que haya sido reforestada bajo planificación Municipal.

Artículo 33. Toda persona natural o jurídica que haga uso de los muelles de carga para actividades de estiba u otra actividad permitida, deberá dejar barrido y limpio el espacio una vez finalizado su uso; las fundas con desechos deberán ser llevadas a un sitio de almacenamiento temporal y entregadas al recolector de desechos en los horarios establecidos por el SGIRS.

Artículo 34. Todo evento público como: reuniones, ferias, bailes populares, eventos culturales y similares, que se desarrollen en áreas públicas deberán contar con recipientes de acuerdo con la capacidad de usuarios y en sitios estratégicos para el almacenamiento temporal mientras dure el evento social y al finalizar el evento, el organizador responsable deberá dejar limpio y barrido el sitio utilizado y sus alrededores; las fundas con desechos deberán ser llevadas a un sitio de almacenamiento temporal y entregadas al recolector de desechos en los horarios establecidos por el SGIRS.

DE LA RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 35. Recolección. La recolección es la acción de retirar, recoger y colocar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el equipo destinado a transportarlos hasta las estaciones de transferencia, sitios de aprovechamiento o para la disposición final.

Artículo 36. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz deberá garantizar la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos, distinguiendo una adecuada clasificación entre: orgánicos, aprovechables (reciclables) y rechazo (no reciclables); además de los desechos bio peligrosos (hospitalarios/sanitarios), residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), residuos de restos de plantas (podas), voluminosos y escombros (restos de construcción); los cuales serán conforme los horarios y procesos correspondientes.

Artículo 37. Las embarcaciones entregarán sus residuos y/o desechos únicamente al gestor ambiental autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, separados y clasificados adecuadamente conforme lo establece la presente ordenanza.

Artículo 38. En la recolección de residuos y desechos sólidos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, destinará sitios conforme al aprovechamiento y tipo de tratamiento del residuo o desecho. Los residuos recolectados serán tratados y acopiados en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, en el caso de los reciclables estos serán enviados al Ecuador continental para su aprovechamiento; mientras que, los desechos sólidos comunes tendrán como disposición final el relleno sanitario municipal del Cantón.

Artículo 39. No se recogerán los residuos y /o desechos que pudiera afectar la salud de los trabajadores encargados del servicio y/o pueda afectar el funcionamiento de los sitios de disposición final y/o relleno sanitario; los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, serán los responsables de declarar la posible afectación antes señalada, de acuerdo con la normativa ambiental vigente referente al manejo de residuos peligrosos y especiales en el Ecuador.

Artículo 40. Los residuos que forman parte de los listados nacionales de residuos o desechos peligrosos y/o especiales deberán ser entregados principalmente a Gestores Calificados por la Autoridad Ambiental competente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz únicamente se hará responsable de su recolección y destino final de los residuos y desechos generados por la comunidad.

Artículo 41. El SGIRS no recogerá los residuos y desechos que se encuentren de la siguiente manera:

- 1) Mal clasificados y/o almacenados;
- 2) Fundas, bolsas o recipientes en mal estado que dificulten su recolección;
- 3) Fuera de los horarios respectivos para cada categoría.

Artículo 42. En situaciones de emergencia o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección; los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio que determine la entidad de aseo.

Artículo 43. Recolección especial de residuos de restos de plantas y podas. Los usuarios que requieran el servicio de recolección de restos de plantas y podas provenientes de la limpieza de terrenos o predios, podas de árboles y jardines; deberán acogerse al cronograma de recolección barrial y/o notificar la necesidad a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para la recolección del material vegetal de desecho (residuos).

Artículo 44. Recolección especial de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) Los generadores residenciales que requieran el servicio de recolección de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); deberán acogerse al cronograma de recolección y/o notificar la necesidad a la Dirección de Gestión Ambiental del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para el retiro del residuo de su domicilio o desde los sitios acordados.

Artículo 45. Recolección especial de residuos voluminosos. Los usuarios que requieran el servicio de recolección del residuo voluminoso (mayor o igual a 0, 60 metros cúbicos); deberán acogerse al cronograma de recolección barrial y/o notificar la necesidad a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para el retiro del residuo de su domicilio o desde los sitios acordados.

Artículo 46. Recolección especial de residuos de escombros y restos de construcciones. Los usuarios que requieran el servicio de recolección de escombros y restos de construcciones deberán notificar a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para la verificación de disponibilidad en el retiro del residuo de su domicilio o desde los sitios acordados.

DEL TRANSPORTE

Artículo 47. Transporte. Es el movimiento de residuos y desechos a través de cualquier medio de transporte conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 48. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz o empresas ambientales autorizadas, serán responsables de realizar el traslado terrestre o marítimo de desechos, residuos sólidos y sanitarios, desde el sitio de recolección hasta el Parque Ambiental Fabricio Valverde para su tratamiento y acopio o relleno sanitario para su disposición final; deberán contar con el permiso ambiental respectivo, y la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de Convenio.

Artículo 49. Se restringe el transporte terrestre o marítimo de residuos no peligrosos por empresas o personas naturales que no tengan la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Artículo 50. Empresas prestadoras del servicio. Las empresas interesadas en prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos no peligrosos deberán calificarse y celebrar un convenio de cooperación con la Municipalidad, para acreditar su capacidad técnica y administrativa para tal efecto.

Para la recolección y transporte exclusiva de residuos como: maleza, escombros y voluminosos, mediante empresas privadas o personas naturales, deberán estar registrados y autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, caso contrario no se permitirá el acceso a los centros de acopio y disposición final.

Artículo 51. Pago del derecho o tarifa. El GAD Municipal decidirá si el pago por el servicio de recolección será recaudado por la Municipalidad y luego trasladado a la empresa prestadora del servicio o persona natural, o si autoriza el cobro directo por parte

de la empresa prestadora del servicio estableciéndose al momento de la suscripción del convenio de operación.

El GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental o la unidad correspondiente fiscalizará que la empresa cumpla eficientemente la prestación del servicio, cuyo incumplimiento será sancionado de acuerdo con las reglas técnicas de esta ordenanza.

Artículo 52. Para la exportación de los desechos y residuos desde la isla Santa Cruz hasta el continente ecuatoriano para su aprovechamiento o disposición final, se realizará conforme las leyes y normativas vigentes, expedidas por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y por la Autoridad Ambiental.

DEL ACOPIO Y/O TRANSFERENCIA

Artículo 53. El sitio de acopio de residuos que cuenta el cantón Santa Cruz se denomina Parque Ambiental Fabricio Valverde, dotado de infraestructura y equipos, en el cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos aprovechables para su separación por tipo de material; posteriormente son compactados, embalados y transportados a la parte continental para su reutilización o disposición final.

Artículo 54. No se permite el ingreso a cualquier persona natural o jurídica, empresa pública o privada nacional o extranjera al Parque Ambiental Fabricio Valverde y Relleno Sanitario, sin autorización previa de la Dirección de Gestión Ambiental o de la máxima Autoridad Municipal; cuyo incumplimiento será sancionado de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 55. No se permite dejar o abandonar cualquier tipo de desechos en la entrada o puerta de ingreso al Parque Ambiental Fabricio Valverde o Relleno Sanitario ubicado en el km 27; cuyo incumplimiento será sancionado de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

DEL APROVECHAMIENTO

Artículo 56. Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz enviar los desechos y residuos aprovechables (reciclables) y otros tipos de materiales, que sean factible y técnicamente posible, en la comunidad o gestores en la parte continental para su aprovechamiento y disposición final adecuada, para enmarcarse en procesos que garanticen una economía circular y productivo dentro de la reutilización.

Artículo 57. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz podrá extender permisos temporales o especiales a proyectos o micro proyectos público o privados, y organizaciones de la economía popular y solidaria de la localidad que justifiquen su aporte a la reutilización, reciclaje, generación de energía o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, sociales, ambientales y económicos, enmarcados en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

DEL TRATAMIENTO

Artículo 58. Todos los desechos bio peligrosos (hospitalarios/sanitarios) serán transportados para su tratamiento adecuado a l Parque Ambiental Fabricio Valverde, conforme normativa ambiental vigente y bajo las consideraciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, debidamente autorizado por la Autoridad Ambiental.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS

Artículo 59. Todos los desechos que no tienen la capacidad de aprovechamiento serán enviados para su disposición final al Relleno Sanitario u otro destino previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Artículo 60. No se permite el ingreso al Relleno Sanitario a cualquier persona natural o jurídica, empresa pública o privada, nacional o extranjera, sin autorización previa de la Dirección de Gestión Ambiental o de la máxima Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN ESPECIAL DE DESECHOS SANITARIOS

Artículo 61. Para efectos de aplicación de la presente ordenanza los desechos biológicos infecciosos (SANITARIOS) tendrán la clasificación conforme a la siguiente tabla: Nro. TIPO EJEMPLO

Artículo 62. Biológicos:

- Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas Petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos;
- Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos;
- Fluidos corporales y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales que no sean cortopunzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento,
- Materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa,
- Materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes enteropatógenos.
-

Artículo 63. Anatomopatológicos:

- Órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia.

Artículo 64. Corto punzantes

- Limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampolletas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro elemento que por sus características corto –punzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.

Artículo 65. Todo centro de salud, clínica, consultorio médico, odontológico, veterinaria, farmacia, laboratorios particulares e institucionales, embarcaciones marítimas, entidad pública o privada que genere o manipule desechos biológicos infecciosos, que contemplen un riesgo para la salud humana, deberán contar con el debido Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 66. En caso de que cualquier generador de desechos biológicos infecciosos (sanitarios) no cuente con equipos para la desactivación o neutralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz o el gestor ambiental autorizado, establecerá los costos para realizar el tratamiento adecuado.

Artículo 67. El SGIRS o el gestor ambiental autorizado procederán a la recolección de los desechos Biológicos Infecciosos (sanitarios), cuando cumpla con los siguientes parámetros: a) Separación siguiendo las normas descritas en el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República de Ecuador, expedido por el Ministerio de Salud Pública, antes de ser entregados al sistema de recolección municipal o al gestor ambiental calificado para su disposición final.

- a) Entregar los desechos sanitarios en fundas rojas o las que indique el gestor ambiental autorizado.
- b) Contar con envases rígidos con cierre hermético para desechos corto- punzantes e ingresarlos en las fundas para desechos sanitarios o los determinados por el gestor ambiental autorizado;
- c) Llenar sus partes de la funda o de los envases;
- d) Rotular con: fecha de generación, institución que la genera, peso en Kg, tipo de residuos;
- e) Si existe agente biológico peligroso establecido como pandemia mundial declarada por la OMS, deberá entregar en triple funda (las fundas interiores puede ser cualquier tipo de funda) y con el nombre del agente biológico etiquetado;
- f) Rociar o fumigar externamente las fundas rojas comunes con agentes neutralizadores o desactivadores químicos;
- g) Almacenar en los sitios destinados para este fin;
- h) Los residuos sanitarios generados en domicilios deberán ser entregados en los sitios que el GAD Municipal o el gestor ambiental lo asigne; y,

- i) Entregar al gestor ambiental autorizado o municipal en los horarios establecidos de recolección.

Artículo 68. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de este realización de material quirúrgico y establecimientos destinados al trabajo sexual (Centro de Tolerancia) y otras actividades ligadas, entregarán los desechos sanitarios en las respectivas fundas rojas comunes conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 69. Los desechos biológicos infecciosos (sanitarios) mezclados con desechos comunes, con residuos líquidos derramados, con fundas o envases rotos; no serán recolectados por el servicio de recolección, y se establecerá las sanciones respectivas.

Artículo 70. Los desechos biológicos infecciosos (sanitarios) deberán ser dispuestos adecuadamente mediante procesos de incineración, esterilización y/o en celdas de confinamiento.

Artículo 71. El almacenamiento temporal de los desechos biológicos infecciosos deberá realizarse en contenedores de color rojo con su respectiva tapa, deberá estar en buenas condiciones higiénicas y desinfectadas continuamente; además deberá estar ubicado en un sitio de fácil manipulación para el personal y acceso al vehículo recolector del SGIRS.

Artículo 72. El tratamiento desechos Biológicos Infecciosos (sanitarios). Todos los desechos bio peligrosos (hospitalarios/sanitarios) serán enviados para su tratamiento adecuado en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, conforme las medidas técnicas y bajo las consideraciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental debidamente autorizado por la Autoridad Ambiental.

Artículo 73. Los demás procedimientos para la gestión de los desechos biológicos infecciosos son los que establece la Autoridad Ambiental Nacional mediante las políticas nacionales y la normativa de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES

Artículo 74. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz no posee competencia ni autorización ambiental para la gestión de residuos/desechos peligrosos, excepto en los casos de desechos sanitarios, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y neumáticos fuera de uso (NFUS), en los que cuenta con autorización administrativa de la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 75. Los residuos peligrosos y especiales deberán ser gestionados directamente por sus generadores mediante operadores ambientales registrados y autorizados por la

Autoridad Ambiental Competente. Para efectos informativos, los principales tipos de residuos peligrosos y especiales que no deben mezclarse con residuos ordinarios son los siguientes, entre otros:

- Aceites minerales usados o gastados
- Filtros usados de aceite mineral
- Baterías usadas que contengan Hg, Ni, Cd u otros materiales peligrosos
- Baterías usadas plomo -ácido
- Luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores usados que contengan mercurio
- Material adsorbente contaminado con hidrocarburos: waipes, paños, trapos, aserrín, barreras adsorbentes y otros materiales sólidos adsorbentes
- Cartuchos de impresión de tinta o toner usados
- Productos farmacéuticos caducados o fuera de especificaciones generados en empresas no farmacéuticas
- Envases vacíos de agroquímicos
- Aceites vegetales usados generados en procesos de fritura de alimentos

Artículo 76. Los residuos peligrosos y especiales generados por actividades domiciliarias o comerciales no deberán ser dispuestos junto con los residuos sólidos no peligrosos. Los generadores serán responsables de su correcta clasificación y entrega a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII

GESTIÓN DE EMBARCACIONES

Artículo 77. Los residuos o desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, generados de cualquier actividad marítima (embarcaciones), deberán ser etiquetadas con el nombre de la embarcación generadora de ese tipo de residuos y entregadas únicamente al gestor ambiental autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, separados y clasificados adecuadamente conforme lo establece la presente ordenanza.

Artículo 78. Todas las embarcaciones obligatoriamente deberán entregar los residuos y/o desechos debidamente etiquetados con el nombre de la embarcación, de lo contrario el gestor ambiental autorizado no realizará la recolección y dará aviso correspondiente a la Dirección de Gestión Ambiental o la que haga sus veces para inicio del trámite correspondiente de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 79. Todos los desechos peligrosos y especiales que generen las embarcaciones durante las actividades de operación, mantenimiento y cierre del proyecto, en los diferentes componentes ambientales (mar o tierra), serán gestionados a través de Gestores Ambientales Autorizados por la Autoridad Ambiental.

Artículo 80. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, se reserva el derecho de establecer acciones periódicas de supervisión y control de los desechos y residuos no peligrosos generados por todas las embarcaciones que operen en la Reserva Marina de Galápagos, dentro de la jurisdicción marítima cantonal, en coordinación con las autoridades respectivas.

Artículo 81. De las embarcaciones de turismo. – Las embarcaciones de turismo que opere dentro de la Reserva Marina de Galápagos, con patente de turismo inscrita en el Registro Forestal, y que al menos una vez por mes ingresen a la Rada de Puerto Ayora o a la Rada de Seymour para la gestión de residuos y desechos sólidos; están obligadas a realizar la separación, almacenamiento y entrega de los residuos y desechos como estipula la presente Ordenanza hasta la entrega al gestor ambiental autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Artículo 82. De las embarcaciones de pesca artesanal. Las embarcaciones de pesca calificadas como botes pesqueros de Santa Cruz, según el Registro Pesquero del Parque Nacional Galápagos, y las establecidas como Pesca Vivencial, registradas en otras islas que operen regularmente desde y hacia la Isla Santa Cruz estarán obligadas a realizar el mismo tipo de separación, almacenamiento y entrega de los residuos y desechos como estipula la presente Ordenanza hasta la entrega al gestor ambiental autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Artículo 83. De las embarcaciones de cabotaje. Las embarcaciones de cabotaje, que se encuentren inscritas en el cantón Santa Cruz; deberán cumplir con la presente ordenanza; separar, almacenar y entregar los residuos conforme cada categoría al gestor ambiental autorizado de residuos no peligrosos en los puertos de la isla Santa Cruz y/o Baltra, caso contrario no se recolectará sus residuos y se establecerá las sanciones pertinentes.

Las embarcaciones que no se encuentren inscritas en el Cantón Santa Cruz, deberán regresar sus residuos a su puerto de origen.

Artículo 84. De los acuataxis y pesca (pangas o similares). Los acuataxis y de pesca (pangas o similares), que se encuentren inscritas en el cantón Santa Cruz, en su itinerario regular circulen las radas de Puerto Ayora y/o Seymour; deberán cumplir con la presente ordenanza; separar, almacenar y entregar los residuos conforme cada categoría al gestor ambiental autorizado para desechos no peligrosos en los puertos de la isla Santa Cruz y/o Baltra, caso contrario no se recolectará sus residuos y se establecerá las sanciones pertinentes.

Artículo 85. De las embarcaciones de carga. Las embarcaciones de carga y combustible, que en sus itinerarios regular al menos una vez al mes, visiten las radas de Puerto Ayora y/o Seymour; deberán cumplir con la presente ordenanza; separar, almacenar y entregar los residuos conforme cada categoría al gestor ambiental autorizado de residuos no peligrosos en los puertos de la isla Santa Cruz y/o Baltra, caso contrario no se recolectará sus residuos y deberá retornarlos a su puerto de origen. Además, de acuerdo con la

categoría o tipo de residuos que genere, pagará la Tasa Contributiva para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 86. De las embarcaciones eventuales. Las embarcaciones nacionales o extranjeras privadas, de turismo, de cabotaje, de uso oficial y en general las de pesca que eventualmente ingresen a la rada de Puerto Ayora o a la de Seymour; de acuerdo con la categoría o tipo de residuos que genere, pagará la Tasa Contributiva para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

CAPÍTULO IX

GESTIÓN EN LA ISLA BALTRA

Artículo 87. En la isla Baltra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz se obliga a dar tratamiento y disposición final de los residuos y desechos no considerados peligrosos y/o especiales.

Artículo 88. Los generadores de desechos y residuos no peligrosos en la isla Baltra son responsables de la correcta separación diferenciada, almacenamiento temporal y entrega al personal municipal o gestor ambiental autorizado.

Artículo 89. Las aeronaves que utilizan y/u operan en el Aeropuerto de Seymour en la isla Baltra, tienen la obligación de retornar los residuos y desechos sólidos y líquidos generados a bordo, para su correcta gestión en el aeropuerto de origen en la parte continental.

Artículo 90. Los residuos peligrosos y/o especiales generados por las diferentes actividades en la isla de Baltra, deberán ser gestionados a través de Gestores Ambientales Autorizados y conforme los procedimientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 91. Las tasas por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos no peligrosos, en los sitios destinados para el efecto que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz están calculados dentro del territorio de la isla Santa Cruz, por lo que los gastos que incurra la gestión de recolección y transporte de los residuos desde la isla Baltra hasta los sitios de acopio y/o disposición final en la isla Santa Cruz, deberá ser cubierta a través del Gestor Autorizado en la isla Baltra.

Artículo 92. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz podrá intervenir en CONVENIOS DE COOPERACION MUTUA con otras instituciones públicas o privadas que operen en la isla Baltra, para la gestión de residuos y desechos que se generen en la mencionada jurisdicción.

La institución pública o privada que opere bajo convenio autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz para la Gestión Integral de Residuos

Sólidos en la isla Baltra, deberá presentar mediante informe mensual las cantidades (kg), y tipo de residuos recolectados y entregados al SGIRS.

CAPÍTULO X

SERVICIOS Y TARIFAS

Artículo 93. Clasificación de usuarios. Para la determinación de las tarifas, los sujetos pasivos se clasifican y distinguen del siguiente modo:

- a) **Generadores Residenciales o Domiciliarios:** Para el cálculo de la tarifa se distinguen entre generadores comunes de hogares y residencias que producen residuos sólidos en el ámbito doméstico.
- b) **Generadores Comerciales:** Para el cálculo de la tarifa se distinguen en cuatro subcategorías dentro de este sector:
 - **Básico:** Establecimientos cuya generación per cápita no supera los 2 kg/día
 - Dentro de esta categoría se incluyen, de manera referencial, actividades como: peluquerías, lavanderías, joyerías, souvenirs y otras actividades de pequeña escala con bajo impacto en la generación de residuos.
 - **Menor escala:** Establecimientos cuya generación per cápita se encuentra entre 2, 01 kg/día y 4 kg/día. Ejemplos: ferreterías pequeñas, farmacias, agencias bancarias y otras actividades que generan residuos en un rango moderado.
 - **Mediana escala:** Establecimientos cuya generación per cápita se encuentra entre 4, 01 kg/día y 12 kg/día. Esta clasificación incluye actividades como: minimarket medianos, almacenes de electrodomésticos medianos y comercios con una mayor actividad de generación de residuos.
 - **Mayor escala:** Establecimientos cuya generación per cápita supera los 12, 01 kg/día. Ejemplos: supermercados, ferreterías grandes, y otras actividades comerciales con alta generación de residuos sólidos.
- c) **Generadores de Establecimientos Públicos y Privados:** Clasificados en Establecimientos de Salud, Culto Religioso; Aeropuerto entre otros similares.
- d) **Generadores de Servicios Turísticos:** Clasificados en Sector Terrestre: Comprende establecimientos turísticos ubicados en áreas urbanas y rurales: Bar, Cafetería, Discoteca, Restaurante, Alojamientos, Casa de Huéspedes, Hostal,

Hotel, Lodge, entre otros que determine la entidad reguladora; y, Sector Marítimo: Comprende actividades que prestan servicios turísticos en el mar: Embarcación de Pasajeros; Lancha de Tour Diario, Lancha de Pasajeros, Pesca Vivencial entre otras que determine la entidad reguladora.

- e) Generadores de Servicio Público de Transporte Marítimo y Pesca Artesanal: Incluye embarcaciones que prestan servicios tales como cabotaje/interislas, taxis acuáticos, pesca artesanal; transporte en rutas en Canal Itabaca, Bahía Tortuga u otras similares.
- f) Generadores de Desechos Sanitarios: Se considera como desechos sanitarios (Biológicos; Anatomopatológicos; y Cortopunzantes), a aquellos que se generan por la prestación de servicios de salud en hospitales, clínicas, laboratorios, boticas y demás establecimientos comerciales, industriales o de servicios que generen tales residuos, como centros y clínicas veterinarias, centros estéticos, peluquerías, spa, locales de tatuaje y otros de similares características.
- g) Generadores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): Son aquellos que generan desechos que por sus características requieren de un manejo especial diferenciado en cumplimiento a la normativa ambiental.
- h) Generadores de residuos de restos de plantas y podas: Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas generadores de desechos de restos de plantas y podas provenientes de la limpieza de terrenos, podas de árboles y jardines y similares.
- i) Generadores Voluminosos: Son aquellos que generan desechos que, por su cantidad, peso, volumen u otras características requieren de un manejo especial diferenciado, tales como chatarras, muebles, entre otros de similares características.
- j) Generadores de residuos de la construcción o escombros: Son aquellos generadores de desechos provenientes de actividades de construcción tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

Artículo 94. Cálculo de la tarifa de la tasa, según clasificación de los usuarios. Los actividades, según la clasificación para cada sector productivo establecida en esta Ordenanza, pagarán la tarifa que resulte de la aplicación de las fórmulas de cálculo que

son particulares en relación a cada usuario de manera general y las determinantes particulares que le corresponden, para sostener el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 95. Fórmula de la tasa para generadores residencial o domiciliarios. Para el sector residencial o doméstico se ha determinado el promedio generación per cápita día que corresponde a la fuente generadora. El cálculo de la tarifa residencial se realiza con ayuda de la siguiente fórmula:

Dónde:

R= Domicilio

M= Generación per cápita promedio/día por fuente generadora H= Costo asociado al servicio de gestión de residuos/día

Los estudios de caracterización de residuos sólidos utilizados para calcular la generación per cápita promedio, podrán actualizarse periódicamente para reflejar las condiciones actuales de generación de residuos.

$TASA\ residencial = (R \cdot M) \cdot H$

Artículo 96. Fórmula de la tasa para generadores comerciales. Para el sector comercial se ha determinado cuatro subcategorías dentro de este sector, donde considera el promedio generación per cápita día que corresponde a cada fuente generadora.

Básico - Establecimientos cuya generación per cápita no supera los 2 kg/día.

Menor escala - Establecimientos cuya generación per cápita se encuentra entre 2. 01 kg/día y 4 kg/día.

Mediana escala - Establecimientos cuya generación per cápita se encuentra entre 4. 01 kg/día y 12 kg/día.

Mayor escala - Establecimientos cuya generación per cápita supera los 12. 01 kg/día.

El cálculo de la tarifa para cada subcategoría se realizó mediante la siguiente fórmula:
Dónde:

R= Establecimiento según clasificación

M= Generación per cápita promedio/día por fuente generadora

H= Costo asociado al servicio de gestión de residuos/día

Los estudios de caracterización de residuos sólidos utilizados para calcular la generación per cápita promedio, podrán actualizarse periódicamente para reflejar las condiciones actuales de generación de residuos.

Artículo 97. Fórmula de la tasa para generadores establecimientos públicos y privados.

En este sector comprende las Entidades Oficiales; Establecimientos de Salud, Culto Religioso;

Aeropuerto, donde se considera el promedio generación per cápita día que

corresponde a cada fuente generadora. El cálculo de la tarifa para cada establecimiento se realizó mediante la siguiente fórmula:

Dónde:

R= Establecimiento

M= Generación per cápita promedio/día por fuente generadora

H= Costo asociado al servicio de gestión de residuos/día TASA establecimiento = (R. M). H TASA establecimiento = (R. M). H

TASA T_terrestres = (D · M) · H

Los estudios de caracterización de residuos sólidos utilizados para calcular la generación per cápita promedio, podrán actualizarse periódicamente para reflejar las condiciones actuales de generación de residuos.

Artículo 98. Fórmula de la tasa para generadores servicios turísticos, sector terrestre.

Dentro del sector terrestre se identifican hoteles y restaurantes, cuya tarifa mensual se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Dónde:

D: Número de plazas (hoteles) o número sillas (restaurantes), autorizadas por el Ministerio de Turismo.

M: Generación per cápita promedio/día por fuente generadora H: Costo asociado al servicio de gestión de residuos/ día

Los estudios de caracterización de residuos sólidos utilizados para calcular la generación per cápita promedio, podrán actualizarse periódicamente para reflejar las condiciones actuales de generación de residuos.

Artículo 99. Fórmula de la tasa para generadores servicios turísticos, sector marítimo. Dentro del sector marítimo se han seleccionado las siguientes categorías de embarcaciones: Tour de crucero navegable y tour de buceo navegable; Tour diario y Tour diario de buceo; Tour de bahía y Tour de pesca vivencial.

El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los generadores servicios turísticos de sector marítimo, se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Dónde:

P= Número de pasajeros autorizados T= Número de tripulantes a bordo

M= Generación per cápita promedio/día por fuente generadora H= Costo asociado al servicio de gestión de residuos/día TASA marítimo/día = (P+T) x M x H

Los estudios de caracterización de residuos sólidos utilizados para calcular la generación per cápita promedio, podrán actualizarse periódicamente para reflejar las condiciones actuales de generación de residuos.

Artículo 100. Tasa para generadores de servicio público de transporte marítimo y pesca artesanal: Se establecen los siguientes valores mensuales, determinados en función de la generación per cápita promedio según categorías de servicio:

Pesca artesanal y taxis acuáticos \$ 3, 50

Transporte marítimo cabotaje/interislas, transporte en rutas como Canal Itabaca y Bahía Tortuga (capacidad de 1 a 30 pasajeros) \$ 22, 00 Transporte marítimo cabotaje/interislas, transporte en rutas como

Canal Itabaca y Bahía Tortuga (capacidad superior a 30 pasajeros) \$ 27, 50

Los estudios de caracterización de residuos sólidos utilizados para calcular la generación per cápita promedio, podrán actualizarse periódicamente para reflejar las condiciones actuales de generación de residuos.

Artículo 101. Tasa base por cobertura de gestión: Se establece la tasa mínima de \$5, 75 a comercios, negocios o establecimientos que tengan una generación irregular de residuos sólidos a causa de cierres, suspensiones o inactivaciones temporales; para lo cual se deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental los justificativos correspondientes.

La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz podrá dentro de sus atribuciones, realizar inspecciones aleatorias para la verificación que los establecimientos cumplan con los criterios de generación irregular.

Artículo 102. Tasa para desechos sanitarios. Todos los generadores de desechos sanitarios, deberán contar con el respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos otorgado por la Autoridad Ambiental Competente y cancelar la tasa por la gestión integral de este tipo de desechos que incluye las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

Detalle USD x KG

Los desechos sanitarios generados por las instituciones de salud tanto públicas como privadas: hospitales, centros de salud, clínicas, consultorios médicos, odontológicos, clínicas veterinarias, laboratorios, centros de tolerancia, embarcaciones y otras actividades que generen desechos sanitarios, se cobrará la tasa de acuerdo con los kilogramos generados al mes, \$7, 00.

Artículo 103. Tasa para residuos de restos de plantas y podas La tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de restos de plantas o maleza por la limpieza de terrenos, podas de árboles y jardines de los predios urbanos y rurales que los usuarios requieran, es la siguiente:

- a) USD 4, 00 por cada M³ en Puerto Ayora y Bellavista

- b) USD 6, 00 por cada M³ en Parroquia Santa Rosa
- c) USD 10, 00 por cada M³ en la Isla Baltra

Para la entrega directa de los desechos de restos de plantas o maleza en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, los transportistas autorizados para la recolección de este tipo de desechos, deberán pagar el valor por uso de espacio, tratamiento y disposición final de 2, 00 USD por cada m³, en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; el cual deberá ser cancelado por el respectivo usuario o transportista.

Artículo 104. Tasa para residuos voluminosos. La tasa por servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos voluminosos generados en predios urbanos o rurales del cantón Santa Cruz, tendrá un costo siempre y cuando supere los 3 m³ de residuos a entregar al SGIRS, para lo cual se establece la siguiente Tasa:

- a) USD 4, 00 por cada M³ en Puerto Ayora y Bellavista
- b) USD 6, 00 por cada M³ en Parroquia Santa Rosa
- c) USD 10, 00 por cada M³ en la Isla Baltra

Para la entrega directa de los desechos voluminosos en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, los generadores o los transportistas autorizados para la recolección de este tipo de residuos, deberán pagar el valor por uso de espacio, tratamiento y disposición final de 2, 00 USD/m³, en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; el cual deberá ser cancelado por el respectivo usuario o transportista.

Artículo 105. Tasa para residuos de escombros y restos de construcción. La tasa por recolección de escombros y restos de construcción generados en predios urbanos o rurales, o proyectos de construcción/operación en la jurisdicción del cantón Santa Cruz. Los usuarios solicitarán a la Dirección de Gestión Ambiental el servicio de recolección, transporte y disposición final, para lo cual se establecerá la siguiente Tasa:

- a) USD 4, 00 por cada M³ en Puerto Ayora y Bellavista
- b) USD 6, 00 por cada M³ en Parroquia Santa Rosa
- c) USD 10, 00 por cada M³ en la Isla Baltra

Para la entrega directa de los desechos de construcción y escombros en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, los generadores o los transportistas autorizados para la recolección de este tipo de desechos, deberán pagar el valor por uso de espacio, tratamiento y disposición final de 2, 00 USD/m³, en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; el cual deberá ser cancelado por el respectivo usuario o transportista.

Artículo 106. Se establece el costo de 5 USD, por la venta de material compostable municipal por cada saco de 40 kilogramos, o la transferencia gratuita de este material en

los diferentes Proyectos que requiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Artículo 107. Tasa por servicio de capacitación de educación ambiental Se establece un costo por el servicio de capacitaciones que sean solicitadas para la obtención del Certificado de Capacitación, para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondientes a los Permisos Ambientales otorgados por la Autoridad Ambiental, el cual será calculado considerando el número de capacitados (N) por el costo del capacitador (Cc); y se tomará como medio de verificación el registro correspondiente. El costo del capacitador será tomado del 15% del costo total de un viático profesional de tercer nivel (80, 00 USD), que se modificará de acuerdo con la Resolución No. SENRES.

Artículo 108. 000080 (3 de abril de 2009), publicado en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril de 2009.

Artículo 109. Tasas Contributiva. Se fija la siguiente Tasa Contributiva para el Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos a las embarcaciones de carga y eventuales, tomado en cuenta su actividad, capacidad y la cual será considerada por cada viaje:

Costo = N*Cc

- a) Embarcación de Carga de 1 a 2500 TRB: USD 300, 00
- b) Embarcación de Carga mayor a 2501 TRB: USD 50 0, 00
- c) Embarcación Eventual de 1 o más pasajeros: USD 7, 00 por PAX (incluido tripulante)

Artículo 110. Tasa para carga o bultos.- Las tasas para el ingreso de carga o bultos que cobra el barco y aerolínea, se realizarán sobre las guías o facturas:

Detalle	Guía o Factura
Ingresos de carga o bultos al cantón Santa Cruz	
1. Vía marítima a través de container, paletizado u otra forma, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, a excepción de: los productos alimenticios que estén dentro de la canasta básica (incluido víveres perecibles); gas licuado; combustibles; todo equipo, maquinaria y/o insumos para atender cualquier tipo de emergencias establecidas por el COE Cantonal y para los sectores agropecuario y artesanal; así mismo las que son para el GAD Municipal de Santa Cruz y sus entidades adscritas.	5%

2. Vía marítima a través de container, paletizado u otra forma, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura de toda bebida alcohólica, licor, vinos y cervezas. en botellas retornables.	23%
3. Vía aérea en avión o avioneta que vengan desde el Ecuador continental o de otro cantón de la Provincia de Galápagos, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, a excepción de: frutas, verduras, medicina, insumos para atender emergencias declaradas por el COE Cantonal y el transporte de aves de cría (pollitos); así mismo toda carga del GAD Municipal de Santa Cruz y sus entidades adscritas. Por lo que se podrá delegar a empresas la recaudación de la tasa.	2%
4. Vía aérea y marítima en el marco de la Responsabilidad Extendida, materiales o insumos que al final de su vida útil se convierten en residuos o desechos peligrosos y/o especiales, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, los siguientes productos que ingresen al cantón Santa Cruz: neumáticos, equipos electrónicos, pilas, baterías, focos led, focos ahorradores, fluorescentes u otros productos que se adhieran a la Responsabilidad Extendida. La gestión integral de este tipo de desechos incluye las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, únicamente de aquellos generados por la comunidad. Aquellas actividades de entidades públicas y/o privadas generadoras de este tipo de desechos deberán cumplir con la normativa ambiental vigente y entregar a un gestor ambiental autorizado.	10%

Artículo 111. Vía marítima a través de container, paletizado u otra forma, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, a excepción de: los productos alimenticios que estén dentro de la canasta básica (incluido víveres perecibles); gas licuado; combustibles; todo equipo, maquinaria y/o insumos para atender cualquier tipo de emergencias establecidas por el COE Cantonal y para los sectores agropecuario y artesanal; asimismo las que son para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y sus entidades adscritas. 5%

Artículo 112. Vía marítima a través de container, paletizado u otra forma, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura de toda bebida alcohólica, licor, vinos y cervezas en botellas retornables. 23%.

Artículo 113. Vía aérea en avión o avioneta que vengan desde el Ecuador continental o de otro cantón de la Provincia de Galápagos, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, a excepción de: frutas, verduras, medicina, insumos

para atender emergencias declaradas por el COE Cantonal y el transporte de aves de cría (pollitos); asimismo toda carga del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y sus entidades adscritas. Por lo que se podrá delegar a empresas la recaudación de la tasa. 2%

Artículo 114. Vía aérea y marítima en el marco de la Responsabilidad Extendida, materiales o insumos que al final de su vida útil se convierten en residuos o desechos peligrosos y/o especiales, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, los siguientes productos que ingresen al cantón Santa Cruz: neumáticos, equipos electrónicos, pilas, baterías, focos led, focos ahorradores, fluorescentes u otros productos que se adhieran a la Responsabilidad Extendida. La gestión integral de este tipo de desechos incluye las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, únicamente de aquellos generados por la comunidad.

Aquellas actividades de entidades públicas y/o privadas generadoras de este tipo de desechos deberán cumplir con la normativa ambiental vigente y entregar a un gestor ambiental autorizado.

CAPÍTULO XI

MECANISMOS DE RECAUDACIÓN

Artículo 115. Establecimiento del Catastro de Residuos Sólidos. La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, establecerá el catastro de manera mensual con los valores de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, y entregará a la Dirección Financiera para la emisión y recaudación correspondiente.

Artículo 116. Actualización del Catastro de Residuos Sólidos. Los sujetos pasivos deberán obligatoriamente notificar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz de la necesidad de actualización, en un plazo no mayor a 15 días de la ocurrencia que motive la actualización del Catastro, descartando el efecto retroactivo; en este proceso se adjuntará la documentación de justificación correspondiente y la Certificación de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Los sujetos pasivos considerados en la presente ordenanza, deberán solicitar la actualización del Catastro de Residuos Sólidos cuando existiera los siguientes casos: a) Cese temporal de actividades terrestres: En caso de que la fuente generadora se encuentre en suspensión, inactivado o cerrado temporalmente; el cual deberá estar debidamente justificado. El establecimiento se acogerá a la tarifa base por cobertura de gestión del SGIRS.

- a) Activación de actividades: En caso de que la fuente generadora se encuentre a iniciar o reactivar sus actividades, se presentará con anterioridad la documentación que sustente la reapertura de esta.
- b) Cambio de actividad o categoría: En caso de que la fuente generadora realizó un cambio de actividad económica o cambio en la clasificación de usuario; el cual

- deberá estar debidamente justificado. El usuario será reclasificado conforme a las categorías establecidas en la presente ordenanza.
- c) Cambio de usuario: En caso de que un usuario debidamente justificado, sustente el cambio de usuario o responsable de la fuente generadora o establecimiento. El nuevo usuario desde su aprobación asumirá la obligación de pago ordinario y continuo (mes por mes); conforme a la categoría establecida en la presente ordenanza.
 - d) Cese definitivo: En caso de que la fuente generadora identificada se encuentre en un cierre definitivo, para lo cual deberá estar debidamente sustentado.

Artículo 117. Responsabilidad de notificación. La omisión de notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para la solicitud de actualización del Catastro de Residuos Sólidos conforme los casos expuestos en el anterior artículo, facultará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a mantener y establecer al usuario en la tasa correspondiente según su clasificación original. Adicionalmente, el incumplimiento podrá acarrear sanciones administrativas conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 118. Pago Directo o por contrato. Los pagos se los podrán realizar de manera directa en las diferentes ventanillas de servicio o sistemas informáticos de pago en línea o débitos bancarios con las instituciones financieras que han suscrito Convenios o Acuerdos comerciales con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz o por las empresas contratadas para el servicio de recaudo.

Artículo 119. Período de pago y mora. Para el caso de generadores descritos en la presente Ordenanza, la obligación de pago es ordinaria y continua mes por mes. Tal obligación mensual de pago se volverá exigible dentro de los 30 días del mes siguiente; luego de lo cual tendrá el recargo de interés por moras correspondiente. En los procedimientos de cobro de obligaciones, serán considerados los recargos al sujeto pasivo, por: interés, multas y otros recargos conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 120. Responsabilidad solidaria para locales / domicilios arrendados. En caso de que un arrendatario de un local comercial o domicilio que figure o este determinado como Usuario generador en el Catastro de Residuos Sólidos; incumpla los pago s correspondientes establecidos en la presente ordenanza con imposibilidad de localización, el propietario del predio será considerado sujeto pasivo subsidiario y estará obligado al pago de las tasas adeudadas, como se establece en el Código Tributario.

CAPÍTULO XII

DE LOS INCENTIVOS

Artículo 121. Incentivos. A través de la presente Ordenanza se establece incentivos destinados a los contribuyentes que demuestren un compromiso destacado con la

responsabilidad ambiental en la gestión y clasificación adecuada de los residuos y desechos sólidos. Estos incentivos se estructuran de la siguiente manera:

- a) Los contribuyentes destacados recibirán un reconocimiento público por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz) a través de un "Certificado o Sello Verde". La metodología de otorgamiento será detallada en un Instructivo/Directrices elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental.
- b) Se establecerán reconocimientos específicos dirigidos a establecimientos, barrios, colegios, empresas, instituciones y ciudadanos que lideren y promuevan las mejores prácticas relacionadas con la reducción de plásticos de un solo uso, el reciclaje, la gestión sostenible de residuos, así como aquellas acciones que contribuyan activamente a la limpieza y el orden del entorno, como el mantenimiento de espacios libres de basura, la prevención del arrojo de desechos y la organización comunitaria en favor de un cantón más limpio.

CAPITULO XIII

PROHIBICIÓN DE PRODUCTOS

Artículo 122. Se prohíbe la comercialización, distribución, expendio o entrega de FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA Y/O TIPO ROLLO por parte de establecimientos turísticos, comerciales, o productivos como: supermercados, tiendas, ferias, hoteles, restaurantes, vendedores informales, entre otros, ubicados en la jurisdicción territorial del cantón Santa Cruz; a excepción que cumplan con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un solo Uso y su Reglamento.

Artículo 123. Se prohíbe la comercialización, distribución, expendio o entrega de ENVASES PLÁSTICOS DESECHABLES FABRICADOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (ESPUMAFLEX, ESPUMAFÓN O ESTEREOFÓN) por parte de establecimientos turísticos, comerciales, o productivos como: supermercados, tiendas, ferias, hoteles, restaurantes, vendedores informales, entre otros, ubicados en la jurisdicción territorial del cantón Santa Cruz. En su lugar, los establecimientos antes mencionados únicamente podrán usar, extender o entregar, envases que cumplan con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un solo Uso y su Reglamento, y los materiales desechables elaborados con materiales compostables al 100% de materia orgánica.

Artículo 124. Se prohíbe la comercialización, distribución, expendio o venta de ESPUMA DE CARNAVAL o también conocida como: Carioca, Espuma Windsor, Espuma Fragante u otras de similar característica; GLOBOS DE CANTOLLA o también conocidos como: globos de papel, globos luminosos, globos del deseo; y GLOBOS PLÁSTICOS PARA CARNAVAL (Globos latex de 6 cm de diámetro) y otros similares; por parte de establecimientos comerciales como: supermercados, tiendas, ferias, vendedores informales, entre otros, ubicados en la jurisdicción territorial del cantón Santa Cruz.

Artículo 125. Se prohíbe la venta, comercialización y las distribuciones de BEBIDAS GASEOSAS, AGUAS MINERALES Y CERVEZAS, CONTENIDAS EN ENVASES DESECHABLES Y DESCARTABLES; así también se prohíbe el ingreso de aguas y licores contenidos en envases de plástico PET y R PET fabricadas con PVC (cloruro de polivinilo) y otras mezclas de plástico que no sean compatibles con el reciclaje. Para efectos de esta ordenanza, no se considera ningún tipo de aguas tónicas.

Artículo 126. Se incorporarán a los productos prohibidos descritos en los anteriores articulados, otros productos o materiales que las autoridades competentes lo determinen mediante ordenanzas o normativas legales, que encaminen a la prevención de impactos ambientales debidamente justificado y sustentado.

Artículo 127. Excepción. Se excluyen de las restricciones establecidas, las fundas y bolsas plásticas de un solo uso, así como los empaques plásticos y envases primarios utilizados para alimentos a granel o de origen animal, además de aquellos que por razones de asepsia deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados y no sea factible la utilización de un sustituto Asimismo, quedan exentas de estas restricciones las bolsas y envases de un solo uso destinados a propósitos de limpieza, higiene, cuidado personal, salud o médicos, conforme a las normas técnicas emitidas por el ente rector del Ambiente. Aquellos usuarios que necesiten ingresar al cantón los productos mencionados anteriormente, deberán demostrar su actividad comercial afín, ante las entidades de control en los puertos o aeropuertos correspondientes.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 128. Órganos de Control y Sanción. La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz será la encargada del control y cumplimiento de la presente ordenanza, para lo que podrá actuar en coordinación con la Comisaría Municipal del Cantón de encontrar novedades que ameriten sustanciar un procedimiento administrativo sancionador, y en su defecto, deberá realizar un informe conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio del juzgamiento de delitos y/o contravenciones al tenor de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal; o Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 129. Procedimiento Administrativo Sancionador. El procedimiento sancionador se registrará por lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. Iniciará de oficio o por denuncia, mediante acto administrativo motivado que contenga los hechos imputados, su tipificación, la persona presuntamente responsable y las pruebas iniciales. El presunto infractor dispondrá de un plazo de diez (10) días para presentar sus descargos. La autoridad sustanciadora podrá disponer la práctica de pruebas adicionales y, culminada la instrucción, se emitirá resolución debidamente motivada. Contra la resolución que imponga una sanción procederán los recursos administrativos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 130. Prescripción. La acción para iniciar el procedimiento sancionador prescribirá en el plazo de tres (3) años contados desde la fecha en que se cometió la infracción. Las sanciones impuestas prescribirán en el plazo de dos (2) años desde su notificación.

Artículo 131. De la acción popular. Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien toda actividad o cualquier conducta relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio.

La acción se realizará de manera verbal o escrita, y deberá constar con medios de verificación de las infracciones que se hayan cometido (imágenes y/o videos). Podrá realizarse en persona o por cualquier medio digital, ante la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz. La identidad del denunciante podrá permanecer anónima.

Artículo 132. Ante la acción popular o denuncia de un ciudadano, las autoridades respectivas deberán proceder con la respectiva inspección. Dicha inspección deberá ser realizada por un funcionario o Inspector Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental quién podrá contar con el apoyo de la Comisaría Municipal, y deberá realizar el informe respectivo.

Artículo 133. Debido proceso. Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo.

El Comisario Municipal sancionará las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, debiendo observar estrictamente el debido proceso y una vez concluido el procedimiento establecido, emitirá una resolución en la que de manera motivada determinará la existencia de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente.

El procedimiento administrativo sancionador instaurado por la Comisaría debe acoger los principios y procedimientos contemplados en la ordenanza 102 y el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 134. Flagrancia. En caso de infracciones flagrantes, de verificarse y constatarse que la infracción se está cometiendo o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, dentro de su ejercicio de control deberá llamar a la Comisaría Municipal para que adopte como medida provisional las que fueren necesarias, y trascurrido el termino de ley sino cesa la infracción, Comisaría deberá notificar al sujeto infractor con la debida boleta de inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 135. Deber de coordinación con los demás órganos competentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de la Dirección de Gestión Ambiental, deberá coordinar acciones con otras direcciones e instituciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Artículo 135.

El procedimiento para la retención de productos no permitidos Como: fundas plásticas tipo camiseta y tipo rollo; envases plásticos desechables fabricados de poliestireno expandido (espumaflex, espumafón o estereofón); globos plásticos para carnaval; globos de cantolla; espumas de carnaval; bebidas gaseosas, aguas minerales y cervezas en envases descartables; aguas y licores contenidas en envases de plástico PET y R -PET fabricadas con PVC (cloruro de polivinilo) que no sean compatibles con el reciclaje; en el cantón Santa Cruz, será el siguiente:

Artículo 136. Si los productos se encuentran en muelles, puertos, aeropuertos y zonas de desembarque en el cantón Santa Cruz, se procederá a la retención o decomiso de forma inmediata, mediante acta de auto inicio y su posterior destrucción y tratamiento como desecho o residuo, bajo disposición y coordinación de Comisaría Municipal.

Artículo 137. Si los productos se encuentran en fase de comercialización, expendio o uso, se procederá a la retención o decomiso de forma inmediata, mediante acta de autoinicio y su posterior destrucción y tratamiento como desecho o residuo, bajo disposición y coordinación de Comisaría Municipal.

En caso de que se continúe con la transgresión o incumplimiento a la presente ordenanza, la Comisaría Municipal procederá con la suspensión temporal del establecimiento, en caso de mantener la reincidencia se realizará la suspensión definitiva del permiso provisional o patente de funcionamiento.

Artículo 138. Del pago voluntario. El pago voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado según lo establecido en el artículo 253 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento, para cuyo efecto el inculpado o inculpada deberá mediante escrito poner en conocimiento de Comisaría

Municipal su decisión de pago voluntario de la sanción y acto seguido con la emisión del título de crédito correspondiente realizar el pago en el departamento de rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, luego de lo cual se dará; vía resolución del órgano sancionador competente, por terminado el procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO XV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y REDUCCIONES

Artículo 139. Infracciones. Se considerarán infracciones a aquellos actos y conductas en las que incurran las personas o incumplan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, conforme al grado de afectación a personas o al ambiente.

Artículo 140. Infracciones leves Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones leves serán sancionadas con servicio comunitario de 20 horas en actividades relacionadas a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; y se aplicará una multa del 30% de un Salario Básico Unificado para el trabajador en general, en los siguientes casos:

1. La clasificación inadecuada de los desechos y residuos; el uso inadecuado de los recipientes de almacenamiento temporal, la mezcla de desechos de diferentes categorías.
2. No respetar los horarios y frecuencias establecidos por el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
3. Arrojar sea al transitar a pie o desde vehículos: colillas de cigarrillos, cáscaras de material orgánico, goma de mascar, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo responsabilidad solidaria, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
4. No mantener el frente (acera) de su domicilio, predio o comercio; limpio o libre de basura abandonada.
5. Orinar o defecar en los espacios públicos.
6. Arrojar a la vía pública, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
7. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres, fuera de los horarios establecidos para la recolección de residuos voluminosos u otros similares.
8. Cuando la denuncia por parte de la comunidad, entidades públicas o privadas, o cualquier fuente externa, fuera falsa y sin sustento.
9. La omisión de notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, informando del inicio, reactivación y cambio de actividades de las fuentes generadoras, para la actualización del Catastro de Residuos Sólidos.

Artículo 141. Infracciones graves. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones graves serán sancionadas con servicio comunitario de 100 horas en actividades relacionadas a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; y se aplicará una multa del 60% de un Salario Básico Unificado para el trabajador en general, en los siguientes casos:

1. La reincidencia de una o más infracciones leves en diferentes actos administrativos cometidas en el plazo de un año contados desde la notificación impuesta y que haya sido declarada firme en vía administrativa.
2. Depositar la basura en parterres, avenidas, vías, parques, esquinas, en tachos de otros propietarios, terrenos baldíos u otros espacios públicos no asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.

3. Todas las personas naturales o jurídicas que, en calidad de propietarias, poseedoras, arrendatarias u ocupantes de un vehículo comercial mixto, transporte público, turismo, carga pesada y privados que transporten o abandonen residuos no peligrosos en avenidas, vías, parques, esquinas, terrenos baldíos u otros espacios públicos no asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, o que arrojen desperdicios o basura hacia otros predios o terrenos ajenos, públicos o privados, desde o durante la conducción del vehículo.
4. Enviar cualquier tipo de residuos sólidos en otro tipo de transporte que no sea los recolectores municipales o de empresas autorizadas por el municipio, sin contar con previo aviso o justificación.
5. Ingreso de cualquier persona natural o jurídica, empresa pública o privadas nacional o extranjera al Parque Ambiental Fabricio Valverde y Relleno Sanitario, sin autorización previa de la Dirección de Gestión Ambiental o de la máxima Autoridad Municipal.
6. Incinerar a cielo abierto, la basura, restos vegetales y cualquier tipo de desechos en todo el Cantón Santa Cruz, a excepción de autorización por la Dirección de Gestión de Ambiental y con la supervisión del Cuerpo de Bomberos.
7. Mezclar los residuos peligrosos, especiales o sanitarios con residuos no peligrosos.
8. No mantener su solar baldío o terreno habitado libre de residuos o desechos.
9. El abandono de escombros en cualquier área que no sea la determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.
10. Destrucción de mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
11. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
12. Las personas naturales o jurídicas que realicen la recolección de residuos orgánicos e inorgánicos y material voluminoso que se encuentre en las aceras para recolección municipal.
13. El ingreso, comercialización, distribución, expendio o venta de bebidas gaseosas, aguas minerales y de cerveza, contenidas en envases desechables y descartables; así también del ingreso de aguas y licores contenidos en envases de plástico PET y R PET fabricadas con PVC (cloruro de polivinilo) y otras mezclas de plástico que no sean compatibles con el reciclaje.
14. El ingreso, comercialización, distribución, expendio o venta de espuma de carnaval (Carioca), globos de cantolla (globos del deseo, globos de papel) y globos plásticos para carnaval (Globos latex de 6 cm de diámetro) y otros similares.
15. El ingreso, comercialización, distribución, expendio o entrega de productos en fundas o bolsas plásticas tipo camiseta, tipo rollo, envases desechables fabricados de poliestireno expandido (espumaflex, espumafón o estereofón).
16. No trasladar al Ecuador Continental los envases de bebidas retornables que han sido autorizadas para su ingreso al cantón Santa Cruz.

Artículo 142. Infracciones muy graves. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones muy graves serán sancionadas con servicio comunitario de 300 horas en actividades relacionadas a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; y se aplicará una multa del 100% de un Salario Básico Unificado para el trabajador en general, en los siguientes casos:

1. La reincidencia de una o más infracciones graves en diferentes actos administrativos cometidas en el plazo de un año contados desde la notificación impuesta y que haya sido declarada firme en vía administrativa.
2. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos, o cualquiera de sus partes.
3. Depositar desechos o residuos en los centros de acopio y/o transferencia, o sitios de disposición final como rellenos sanitarios, sin autorización expresa de la Dirección de
4. Gestión Ambiental o de la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.
5. Depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, lodos de tratamiento de aguas residuales, desechos peligrosos o sanitarios (hospitalarios), en las fundas o bolsa comunes y recipientes de almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.
6. Arrojar desechos y residuos en las radas de Puerto Ayora y Seymour, siempre que el hecho se haya originado en jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz
7. Las embarcaciones contempladas en la presente ordenanza que dejen sus residuos y desechos en los muelles municipales sin previo aviso y autorización expresa de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.
8. El abandono en muelles, áreas privadas y públicas de recipientes y/o fundas que contengan cualquier tipo de residuos peligrosos y/o especiales especificada en la presente ordenanza o en los Reglamentos Nacionales de Gestión de Residuos o sustancias químicas peligrosos y/o especiales.
9. El conductor o subsidiariamente el propietario de un vehículo comerciales mixto, transporte público, turismo, carga pesada y privados que transporten o abandonen residuos peligrosos y/o especiales en avenidas, vías parques, esquinas, terrenos baldíos u otros espacios públicos no asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.
10. Arrojar y/o abandonar directamente a la vía pública, red hídrica, playas, muelles o embarcaciones públicas o privadas, residuos peligrosos, especiales o sanitarios (hospitalarios).
11. Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra o residuos voluminosos.
12. No hacer la limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas.

13. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo.
14. La reincidencia de una o más infracciones muy graves en diferentes actos administrativos cometidas en el plazo de un año contados desde la notificación impuesta y que haya sido declarada firme en vía administrativa; se aplicará el doble de la multa establecida en el presente artículo.

Artículo 143. Criterios usados para la graduación de la sanción. Para la determinación de la cuantía de la sanción, se observarán los siguientes criterios: la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, el beneficio económico obtenido, la colaboración con la administración municipal y la reparación voluntaria del daño.

Artículo 144. Medidas accesorias. En adición a las multas, la autoridad competente podrá imponer medidas accesorias como la clausura temporal de establecimientos, la obligación de limpieza o restauración del sitio afectado, la suspensión de autorizaciones municipales o cualquier otra medida tendiente a reparar el daño ambiental.

Artículo 145. Atenuantes de la Infracción. - Se considerará como atenuante el reconocimiento de la infracción conforme lo establece el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo con el beneficio de la reducción de la sanción en un 10%.

Se consideran atenuantes de la infracción administrativa para efectos de esta ordenanza; las siguientes:

- a) Reconocer el cometimiento de la Infracción conforme lo establece el Art. 253 COA.
- b) Corregir la conducta Infractora, reparando voluntariamente el daño causado.
- c) Las atenuantes de la infracción deberán ser presentadas y justificadas por escrito comprobadas por la Comisaría Municipal según el caso que corresponda.

Artículo 146. Agravantes de la Infracción. Se considerará como agravante de las infracciones de esta ordenanza con el incremento de la sanción en un 10%, las siguientes:

- a) Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
- b) Ser reincidente
- c) Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
- d) Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de la infracción.
- e) Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.

Artículo 147. Del servicio comunitario. El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten dentro de las actividades de la Dirección de Gestión Ambiental o Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Artículo 148. Reducción de la sanción por servicio comunitario. En los casos de infracciones leves y graves, las multas económicas se podrán disminuir respectivamente a cambio de horas de servicio comunitario, de conformidad con los principios de proporcionalidad y equidad respectivamente.

- Leves: reducción del 30% a cambio de 8 horas.
- Graves: reducción del 40% a cambio de 11 horas.

En ese sentido, las horas de servicio comunitario que el infractor deba cumplir a cambio de la reducción, deberán sumarse a las horas de trabajo comunitario establecidas como parte de la sanción original.

El incumplimiento del compromiso adquirido por parte del infractor conllevará la anulación de la sanción sustitutiva de trabajo comunitario y se realizará el cobro total de la sanción pecuniaria.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS, Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las tasas definidas en la presente ordenanza para los generadores de residuos sólidos, han sido diseñadas en estricto cumplimiento de los principios tributarios establecidos en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizando su generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La aplicación de estas tasas se fundamenta en criterios técnicos, como la generación per cápita promedio, los diferentes grupos generadores establecido en esta ordenanza, los costos del servicio, fomentando el manejo ambientalmente responsable de los residuos.

SEGUNDA. - Todas las instituciones, empresas, y en general personas naturales y jurídicas, están obligadas a participar activamente con el Sistema de Gestión Integral de Residuos de Sólidos; y como parte de la cooperación, las empresas que realizan la logística en puertos de embarque y desembarque y las embarcaciones de cabotaje o carga que laboran regularmente trayendo carga desde Guayaquil a Puerto Ayora y viceversa, deberán transportar hacia el Ecuador continental de forma gratuita todos los materiales sujetos a ser transportados, con las debidas precauciones del caso, incluyendo las empresas que realizan la logística.

TERCERA. - Los comerciantes que expendan o vendan pilas, baterías, acumuladores, neumáticos, u otros que se encuentren en los listados nacionales de sustancias o desechos peligrosos y/o especiales y que la Autoridad Ambiental así lo determine, serán obligatoriamente parte de la responsabilidad extendida del productor, en este caso como corresponsables en el ciclo de vida del residuos, conforme lo determina el Art. 652, 655 y 656 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y los acuerdos e instructivos para la gestión de residuos peligrosos o especiales actuales y/o futuros que se publiquen.

CUARTA. - Se podrá establecer convenios interinstitucionales con entidades y organismos públicos o privados para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ordenanza en la jurisdicción del cantón Santa Cruz.

QUINTA. - Toda embarcación de turismo que opere dentro de la Reserva Marina de Galápagos, con patente de turismo inscrita en el Registro Forestal, y que al menos una vez por mes ingrese a la Rada de Puerto Ayora o a la Rada de Seymour, en su itinerario regular deberán presentar la documentación según la normativa ambiental vigente que avale la entrega al gestor ambiental de los residuos considerados peligrosos y especiales generados en su actividad, previo a la renovación de la patente municipal.

SEXTA. - En caso de duda en la clasificación de un residuo o desecho, o en caso que no se encuentre categorizado en la presente ordenanza, deberá comunicarse con la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para recibir la respectiva asesoría y se informe la categoría correcta de entrega al recolector municipal, y así, evitar sanciones.

SÉPTIMA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz revisará al menos cada dos años las tarifas establecidas para el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos, en base a los costos operativos vigentes y al volumen de generación por grupo de usuarios. Esta revisión se sustentará en un informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga de sus veces, y será presentada como iniciativa normativa por la autoridad competente para conocimiento del Concejo Municipal.

OCTAVA. - Las definiciones y términos son los que establece el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente No. 752, de 21 de mayo de 2019, el Código Orgánico del Ambiente publicado mediante Registro Oficial No. 983, de 12 de abril de 2017, el Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma al Libro Vi del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015; y demás reglamentos nacionales afines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se determina un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, para que los gestores informales de recolección de desechos y residuos sólidos de Puerto Ayora y Baltra, se regularicen ante la Autoridad Ambiental correspondiente y ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a fin de garantizar su adecuada recolección y disposición final, conforme a las directrices estipuladas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Deróguese la Ordenanza Nro.098-CC-Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz -2020, publicada mediante Edición Especial Nro. 1408 de fecha e l 21 de diciembre de 2020; y la Reforma a la Ordenanza Nro. 123 - CC-Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz -2024, publicada mediante Edición Especial Nro. 1411 de fecha de 21 de febrero de 2024, que Regula la Determinación, Administración y Recaudación de la Tasa para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Pagina Web de la Institución y Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Cantón de Santa Cruz, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco



Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA



Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha veintidós de agosto del dos mil veinticinco y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco respectivamente. -Santa Cruz, diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco



Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. -De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE a la señorita Alcaldesa, para su sanción u

observación correspondiente. -Santa Cruz, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.



Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ –Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324 COOTAD; Ejecútese y publíquese. -Santa Cruz, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco



Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA

PROVEYÓ Y FIRMÓ el decreto que antecede la Lcda. Fanny Uribe López, Alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.
- LO CERTIFICO



Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO



ORDENANZA No 60

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA ESTABLECER UNA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA
PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, entre otras, la de *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”*;

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales a) y b) establece: *“Atribuciones del consejo provincial: Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia.”*;

Que, el artículo 181 del COOTAD determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.”*;

Que, el artículo 184 ibidem acredita que *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial.”*;

Que, el artículo 324 de la Normativa de Organización Territorial afirma que *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 93 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que *“Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades.”*;

Que, la Disposición Décima del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales o Mancomunidades, para efectos del proceso de matriculación vehicular, deberán considerar como uno de los requisitos la verificación*

del recibo o comprobante de pago de la tasa de contribución para el mantenimiento de la vialidad rural, prevista en el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; De los Gobiernos Autónomos Provinciales, los cuales fijarán el valor anual de esta tasa mediante ordenanza provincial o cantonal según sea el caso.”;

Que, tomando en cuenta el Oficio No. EPSILACOEP-G-2025-0535, de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Jenifer Annabel Alcívar Moreira, Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, mediante el cual se pone en conocimiento del GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas el Informe Jurídico No. EPSILACOEP-AP.1-2025-121, de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por el Abg. Juver Casanova en calidad de Abogado.

Que, en vista de las recomendaciones contenidas en el Informe Jurídico No. EPSILACOEP-AP.1-2025-121, de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por el Abg. Juver Casanova Zambrano, Abogado Patrocinio EPSILACO EP;

Que, mediante Memorando Nro. GADPSDT-GP-2025-0444-M, de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por el Arq. Jorge Luis López H, Director de Planificación del GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, indica que el pedido realizado por la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, no altera la parte técnica de la Ordenanza;

Que, mediante Memorando Nro. GADPSDT-GF-2025-1279-M, de fecha 08 de julio de 2025, suscrito por el Esp. Julián Oswaldo Ruiz M, Director Financiero del GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, remite el “*INFORME TÉCNICO FINANCIERO PARA EL BORRADOR DE REFORMA A LA ORDENANZA GADPSDT-JNG-O-2021-028 que determina la Contribución Especial de Mejoras Provincial para el Mantenimiento Vial Rural de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*”, en el cual plasma una recomendación favorable y considera que los valores propuestos son razonables, equitativos, proporcionales, técnicamente y financieramente viables;

Que, mediante Memorando Nro. GADPSDT-GPS-2025-0877-M, de fecha 07 de agosto de 2025, Procuraduría Sindica a través de su Informe Jurídico a la Solicitud de Reforma a la Ordenanza considera procedente que se reforme la Ordenanza Para Establecer Una Contribución Especial de Mejoras Para Mantenimiento Vial Rural de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 47 y 181 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA ESTABLECER UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 1.- *Sustitúyase el contenido del artículo 5 por el siguiente texto:*

“La Contribución Especial por Mejoramiento Vial Rural Provincial, se encuentra fijada con base en el valor total de la matrícula anual a cancelar, de conformidad con la siguiente tabla:

Tipo de Vehículo	Base imponible (Valor total de la Matrícula)	Monto total de la contribución anual
Motocicletas	USD \$0,01 en adelante	USD \$6,00 (seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)
Vehículos en general	USD \$ 0,01 en adelante	USD \$12,00 (doce con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)
Mototaxis	USD \$0,01 en adelante	USD \$1,00 (un con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)

Esta Contribución Especial por Mejoramiento Vial, se pagará anualmente junto con el rubro de la matrícula del vehículo. El pago se realizará en las instituciones financieras y empresas de recaudación, legalmente constituidas, que mantengan convenios vigentes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para la recaudación de este tributo, cuyos detalles se establecerán en los mismos.”.

Artículo 2.- *Sustitúyase el contenido del artículo 6 por el siguiente texto:*

“La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre y Tránsito del Cantón Santo Domingo EPMT SD y la Empresa Pública de Servicios Integrales del Cantón La Concordia EPSILACO EP, como requisito previo para la matriculación y/o revisión anual de los vehículos, exigirán el pago de la Contribución Especial para Mantenimiento Vial Rural Provincial fijada a través de la presente Ordenanza por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en apego a lo establecido por el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Disposición General Décima del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular.”.

Artículo 3.- *Sustitúyase el contenido del artículo 7 por el siguiente texto:*

“El valor que se obtenga por concepto de la presente Contribución Especial, será empleada en la ejecución de obras de infraestructura vial; mantenimiento vial; mejoramiento de infraestructura vial existente; y, atención de emergencia rural en las vías de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Santo Domingo de los Tsáchilas, sin que pueda ser empleado para un fin distinto al aquí establecido.

Los valores recaudados en el Cantón La Concordia, serán destinados preferentemente para la ejecución de obras de infraestructura vial, mantenimiento

vial, mejoramiento de infraestructura vial existente; y, atención de emergencia rural en dicha jurisdicción.”

DISPOSICIONES FINALES

Este instrumento entrará en vigencia una vez aprobado por el Órgano Legislativo y sancionado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas publíquese en la Gaceta Provincial, página web institucional y Registro Oficial.

Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.

Dado y firmado en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a 03 de octubre del 2025.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA NUÑEZ
GARCIA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Johana Nuñez García, Mgs
**PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING UREÑA
CEPEDA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA ESTABLECER UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesión Ordinaria de fecha 28 agosto de 2025 y Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2025.

Santo Domingo, 03 de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING UREÑA
CEPEDA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO REFORMA A LA ORDENANZA PARA ESTABLECER UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, en consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 03 de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA NUÑEZ
GARCIA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Johana Núñez García, Mgs
**PREFECTA GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CERTIFICO. - Que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA ESTABLECER UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 03 de octubre de 2025.

Santo Domingo, 03 de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING URENA
CEPEDA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.